

~~B. 3. 28~~ / 97

Causa criminal seguida contra los reos

Juan Pablo Acosta, y Venancio Delgadillo.
Promovida de Marcos Basualdo (1838)

Ante el Alcalde 1º

Año de 1833.

~~Basualdo~~

Vol: 1998

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1833

Causa criminal contra Juan Pablo Acosta y Venancio Delgadillo, homicidas de Marcos Basualdo.

Folios: 1 al 99

~~B. 3. 28~~ / 97

Causa criminal seguida contra los reos

Juan Pablo Acosta, y Benancio Delgado.
Promovida de Marcos Barualdo (1838)

Ante el Alcalde 1º

Año de 1833.

~~P. J. D. N. 42~~

f 97 Vol. 25. N. 13
N. 35



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES.

Asuncion y Octubre 13 de 1833.

Por quanto hoy dia a la fha como a las ma y la tarde
ha ocurrido Marcelina Silva dandome parte que un
paciente huyo, pardo llamado Marcos Varualdo acababa
de escapar de resultar tal vez de alguna pelea, segun lo
herido que era el cadaver, y es conveniente tomarse los
primeros conocimientos sobre el hecho, p^a saberse los
agresores, y hacer resultar el cuerpo del delito. Por tan-
to p^a inspeccionar el primer lugar la inspeccion se haca
de las heridas q^e tuviere el cadaver, y seguidamente se
proceda a las mismas, digo a las demas diligencias q^e
conciernan al esclarecimiento del hecho. Asi lo pro-
veo con tenigos.

Orta

Benigno Jose Mateo Keller, Benigno Domingo Juan
Sanchez

En el mismo dia mes y año me constituí en el barrio
de la Encarnacion de esta Capital, con el practico Fidel
Benitez p^a el efecto de la inspeccion ordenada, y presen-
tes los hijos de actuacion, y el cadaver mencionado en
el Auto antecedente, recibí juramento del expresado
Benitez, y lo hizo p^a. Dios nuestro Señor, con pro-

ceder fiel y legalmente en la diligencia que se le
encarga; y habiendo procedido a ella ^{te} ~~de~~ ~~tenida~~ ~~am.~~ ~~expu~~
to lo siguiente: que el cadáver que acaba de reconocer
é inspeccionar tiene una herida en la Casa del Cuerpo,
al lado derecho, como tres corbillas abaxo, en el costado,
la qual es muy profunda, y por lo mismo cree sea de
todos modos mortal: que será esta herida así de largi-
tud como de longitud de dos dedos; y que le parece sea
hecha con instrumento cortante y de punta, como cu-
chillo, o puñal, añadiendo que la profundidad es toda
la Casa del Cuerpo, donde por la herida acabó de intro-
ducir la yenta. Y exponiendo que en otra parte del
cuerpo ni en la Cabeza le ha encontrado herida al-
guna mas, se afirmó y ratificó en el tenor de esta
diligencia, sin ocurrirle otra cosa que añadir ni quitar,
y respondiendo, preguntado que es de quaxenta años
de edad, firmó con mi go y Ferrigor; de q se certifica. En
me. reglonei = testa de pas = vale -

Mant. Ant. Ovario

Fidel Benitez

Ferrigo José Mateo Zeller Ferrigo Domingo
Francisco Sanchez

Seguidamente para proceder a la inspeccion de otro parte
llamado Venancio Delgadillo, a quien habia hecho apre-
hender el Comandante Ciudad. ^{no} ~~de~~ ~~tenida~~ ~~am.~~ ~~expu~~
no remitir a disposicion del Juegado de mi cargo, p-
ser individuo que auió con el muerto Marcos Va-
zualdo, a fin de que siguiese su hecho en este mismo
sumario: recibí por ante los Jgor de esta actuacion
igual juram. ^{to} q el antecedente al practico Fidel
Benitez, q lo hizo con la misma protesta; y en



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

En consecuencia procedió a la inspección, y en resultas expuso lo siguiente: que le ha encontrado al referido Venancio en la cabeza como dos dedos más abajo de la coronilla una herida que por estar cubierta con polvo, y parecerle que puede haber algún peligro de nueva efusión de sangre, tal vez copiosa, no la ha descubierto; y que no obstante se inclina a creer que fuese causada con algún golpe, p. cierta de olla dura q. nota en un lado de ella; y que es de sentir que no es peligrosa p. su naturaleza, por que en el pulso no se encuentra al presente novedad que lo indique. Que la latitud, o longitud de dicha herida debe ser menor de tres dedos por que aun con los polvos no completa una medida. En esta Diligencia leida que le fué se afirmó y ratifico, sin ocurrirle que añadir, ni quitar, y firmo con ruego y tenigor, a que certifico.

Man. Ant. Ochoa

Fidel Benitez

Tenigo Joré Urbano Veller Tenigo Domingo Fran. Sanchez

En el mismo día mes y año en protección de estas Diligencias, y p. recibirle su declaración al mismo par do Venancio Delgadillo le recibí juram. p. ante los Jgor. de esta actuación, y lo hizo por Dios nuestro Señor con protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud le pregunté a donde es

natural y vecino: si conoce al pardo Marcos Taru
y si sabe donde se halla este en la actualidad? Y res
dio que es natural de la Republica y vecino del barrio
de S. Roque de esta Capital; que conoce a Marcos T
zualdo; y que en la actualidad no sabe decir donde es
ra, por haber tenido noticia de su muerte esta misma
tarde.

Y se preguntó si lo vio este día, o si anduvo con él, y
que hora? Y respondió que este día vio al citado Ma
cos en cara de la parda Lucia cuyo apellido ignora, p
ro que se halla su cara en el barrio de la Encarnación
por que estando allí el declarante, iba pasando el reg
rido Marcos, y llamado p.^o otro, se allegó, y despues
habien correspondido con los circunstantes, oyó el
declarante que un individuo llamado Blas el tendero
le decía a dho Marcos, que él andaba siempre enojado
contra dho Blendoza; y que entonces le dijo Marcos
que con él no tenía enojo; sino con Vicente (cuyo ap
do ignora el declarante, y talam. sabe que vive con el
mismo Blas Blendoza); y que oido esto por dho Vicer
te, le preguntó a Marcos por que era el enojo, y en
le contó que era por lo del otro día; y entendiendo
el declarante que estos decaban tener alg.^o rompim
se allegó a ellos, y les dijo: que por que iban a enojarse
de cuya huplica, dice, se resintió el enunciado Marcos
y le dijo al declarante en tono airado, que si él tom
ba la palabra p.^o defender a Vicente; y q.^o habiendole
contestado que no, y que había con él, con cuyas p.
labras, dice el declarante se quitó al un lado p.^o q.^o vio
que Marcos trataba de acometerlo, y que a hecho
lo siguió con cuchillo en mano, y notando que iba
a perseguirlo, como p.^o ofender, se agachó con ánimo
de atrax una piedra p.^o defenderse, y tropezando, ca
y allí sintió que se le ofendía al declarante en la C



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

bera, con lo que dice quedó aturvido, y lo llevaron sus compañeros, haciendo se cargo el declarante uno llamado Juan Pablo, y a donde énte lo llevaba le dieron alcance junto a la Plaza grande de Abastor los soldados que fueron a prenderlo; por cuya razon dice que ignora quien tubiere herido a dho Marcos.

Y se pregunté quienes tenían cuchillo en la mano en aquel acto del enojo, y si él lo tuvo? Y respondió que no ha visto a otro que al citado Marcos Vasualdo arrancar el cuchillo de la cinta; y que el declarante se allí sin dha arma. Y habiendose le leído en su declaracion se afirmó y ratificó en su tenor, sin ocurrirle con alguna que añadir ni quitar, y respondiendo preguntado que será de veinte y dos años de edad, expuso no saber firmar y lo hizo con los signos de actuacion; a que certifico.

Mano Antea Ortis

Fernando José Toranzo Feller. Ego Domingo Fran. Sanchez

En el mismo dia mes y año procedi a recibir la informacion correspondiente que acredite la muerte de dho Marcos Vasualdo; y al efecto hallandose presente el Payzano Roque Gayoso vecino de la Casa donde moraba el referido Marcos, le recibí juramento, que lo hizo p. Dios nuestro Señor ante los signos de esta actuacion, con protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta razon le pregunté si conoció a Marcos Vasualdo, parado vecino de esta Capital? Y respondió, que lo conoció de vista y trato comun.

Y ten

Le pregunté si un Cadaver que se halla en esta Casa de
Bartola Bravo, es, ó puede ser del mismo Marcos Vazu-
aldo? Y respondió despues de haberlo visto y reconocido por
si mismo, que no tiene duda de que sea el Cadaver de dho
ellarcos. Y leida que le fue esta diligencia, se afirmó y
ratificó en su contenido, sin ocurrirle cosa alg.^a que
añadix, ni quitax, y respondiendo preguntado que ig-
nora la edad que tiene, la que segun su aspecto puede
ser la de quarenta y tantos años, expuso no saber fix-
mar, y lo hizo con los Testes de esta actuacion; de que
certifico -

Manuel Antonio Ortiz

Festigo José Marcos Felles, Ego Domingo Fran. Sanchez

Y en continenti hizo comparecer en esta Casa citada, don-
de se halla el cadaver de Marcos Vazualdo al Payra-
no Juan Manuel Patiño, de quien por ante los Testigos
de actuacion, recibí ^{que lo hizo} juramento, con protesta de decir
verdad de lo que supiere y fuere preguntado. En esta
virtud le pregunté si conocia a Marcos Vazualdo
parado Vecino de esta Capital? Y respondió, que como
vecino que era de él lo ha conocido de vista y trato
comun.

Yt. Le pregunté si un Cadaver que se halla en esta refe-
rida Casa, es, ó puede ser del citado Marcos Vazualdo.
Y respondió: despues de haberlo visto y reconocido por si
mismo, que no tiene duda de que sea el mismo Cada-
ver de Marcos Vazualdo. Y habiendose le leido esta
diligencia, se afirmó y ratificó en su tenor, sin ocur-
rirle que añadix, ni quitax, y respondiendo pregun-
tado que sea de veinte y siete p. veinte y ocho años
de edad, firmó con miso y Testigos; de que certifico -
Entre reglón - que lo hizo - vale -

Manuel Antonio Ortiz

Festigo José Marcos Felles, Juan Manuel Patiño, Ego Domingo Fran. Sanchez

Ala



SELO QUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

En la misma fecha hice comparecer á ^{José} Maximiano Verdun, el quien enterado del fin de su comparecencia recibió juramento por ante los Egos de actuación ^{y lo hizo} por Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud, le pregunté si conocía al Caido Marcos Vazualdo, y si es este el cadáver que yace en la misma enunciada Casa? Y respondió: que lo ha conocido de vista y trato comun; y que el cadáver que acaba de ver y reconocer por si mismo, es sin duda alguna del expresado Marcos Vazualdo. Heida que le fué esta diligencia, se afirmó y ratificó en su contenido, sin ocurrirle cosa alg.^a q^e añadía, ni quitaba, y respondiendo, preguntado de ser de treinta y siete años de edad, firmó con mi ego y Ferrigor, de q^e certifico = Entre reglones = y lo hizo = vale = como también = José = Ferr = no = no =

Manuel Antonio Ortiz

José María Verdun

Ferrigor José Marcos Ferrigor

Ego Domingo Fran. Sanchez

Asunción y Octubre 13 de 1833.

Hallándose ya enaguadas las diligencias que se habi en de practicar en presencia del Cadáver de Marcos Vazualdo, oficiere al Cura Propio Cuid. Carimino Ramirez poniéndole á su disposición, á fin de que pueda verificar el enterramiento; y devinente á la Carceleria pública, á donde se despachó á Venancio Delgado, los que resultan citados en la declara

cion de este, que son Blas Mendoza, el de la Casa de este, llamado Vicente, y Juan Pablo Acosta.

Intia

Ferrigo Toré Marcos Teller. Ferrigo Domingo Fran. Sanchez

A la misma fha se libió el Oficio presentado, y se devinó a la Carcel publica a los individuos que menciona el Auto q. antecede; se ello certifico.

Intia

En catorce del mismo mes y año hize traer de la Carcelaria publica al pardo Juan Pablo Acosta con el fin de continuar la informacion humana de la causa; y habiendole hecho saber el fin para que es traído, le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor en presencia de los Ferrigos de actuacion, con protesta de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado. En cuya virtud le pregunté si es cierto que el día de ayer concurrís en persona a llevar al herido Venancio Delgadillo a la Casa de su morada, ya que lo vió salir herido? Y respondió que es cierto fué el declarante con Venancio Delgadillo aci a la diversion que le ofrecia junto a las Casas de la parda Lucia, cuyo apellido, dice, ignora; y que estando allí con otros, vió que paraba el pardo Marcos Vasualdo, y que lo llamaba a este un moro llamado Blas Mendoza, y habiendore llegado a ellos dho Marcos, le decia que la noche pasada lo habia errado de una pedrada; y que a esto le satisfizo el Marcos al citado Blas, que no habia sido contra él el tiro, sino contra Vicente con quien andaba enojado. Que dho erro por Vicente, le dixo este a Marcos, que una vez que habia sido con él que allí estaba; y que dho dicho erro



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Se dispusieron los expresados Vicente Acosta y Marcos Vasualdo como para pelear, y que entrando de por medio Blas Alendora trataba de disuadir y apartarlos; y que a este mismo tiempo se allego tambien el referido Venancio Delgadillo con la misma idea de separarlos, diciendoles que si querian pelear. Fue oido esto por Marcos, lo tomó a mal, y le dijo a Venancio que si él salía tomando a pecho; y q habiendole conestado, que así era, por que el no queria que nadie se peleare a quel dia; arranco Marcos el cuchillo, y retirandose Venancio a un lado, lo hiquio aquel, y fue a revolver y caer dho Venancio, donde dice vió el declarante que Marcos lo cortaba a Delgadillo en la Cabeza; y que hasta allí pudo ver, por que ya concurríó mucha gente de los circunstantes a socorrer, y por lo mismo no vió, ni da razon quien hubiere sido el autor de la puñalada con que allí salió herido el enunciado Marcos Vasualdo. Fue al rato siguiente viendolo ya herido a Venancio, fue el declarante a alcanzarle el poncho, y tomandolo al lado lo llevó para ací a su Casa con animo de hacerlo curar, y estando junto a la Plaza grande de Abasco les diéron alcance los Soldados q fueron a prender a Venancio.

Yt. Le pregunté quienes fueron los individuos que concurríeron a socorrer a Venancio quando caído en tierra lo estaba hiriendo Marcos? Y respondió que por haber sido en distancia de tres ó quatro lancas del sitio donde el declarante estaba, y de haber sido numeroso el concurso, no vió, ni sabe quienes fueron -

Y7. Le pregunté quales fueron los que tomaron cuchillo en

mano p.^a ofender, ó defenderse. Y respondió que el declarante no ha visto á otro con cuchillo que al hoy finado Marcos Varualdo. Y habiéndose le leído ena Diligencia, se afirmó y ratificó en su contenido, sin ouaxarle cosa alg.^a que añá-
dir, ni quitar, y respondiéndos que ignora la edad q^e tiene la que según su aspecto puede ser mayor de veinte y cinco años, no firmó p.^a decir no saber, y lo hizo con los legos de esta actuación; e que certifico = Ferrado = dh = no vale =

Mammol Antonio Ortiz

Ferrigo José Marcos Tellex Ferrigo Domingo Juan. San-
chez

En comitenti hice traer igualm.^{te} de la Carceleria á Blas Alen-
dora, e quien, enterado del fin á que miran estas Diligencias,
por ante los Ferrigos de actuación recibí juramento que lo hi-
zo por Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad en lo q^e
supiere y fuere preguntado. En esta virtud le pregunté si
era cierto que se halló presente el día de ayer quando suce-
dió la muerte de Marcos Varualdo: ordenándole refiera lo
que sepa en el particular. Y respondió, que es verdad que á
ero de las diez de la mañana oyendo el declarante el golpe de
murica con q^e se traía la bandera de la Virgen del Rosario, paró
havia la Casa desde donde pudo ver en compañía de Vicente Acor-
ta, y cuando allí vieron pasar al pardo Marcos Varualdo, y lo
llamó el declarante, y le dijo: que como era que se le habia con-
tado que en una de las noches pasadas le habia querido ofender
con una pedrada; y que no entendiéndos el declarante que le
hubiese dado algun motivo entañaba el hecho. Fue á esto
le satisfizo Marcos que el declarante no le habia dado mo-
tivo alguno: que no era con él; sino con Vicente Acorta,
con quien andaba enojado. Fue entendido esto por dicho Vicen-
te le dijo á Marcos que por qué andaba enojado con él; y que
á esto se entrometió Venancio Delgadillo, y le dijo á Marcos
Varualdo que si el enojo, ó rencor era con Vicente debia de ser



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

con él: con cuyas expresiones dice, se incomodó Marcos, y arrojándolo por entre el declarante y Vicente, arrancó el cuchillo y siguió al expresado Venancio que dice iba huyendo, y donde éste cayó se trepó Marcos encima de él y lo cortó en la Cabeza, y por que en aquel acto acudió de improviso mucha gente a socorro no vió el declarante quien fué el que tiró á Marcos Varuado.

Yt. Se pregunté quienes fueron los que en aquel acto arrancaron el cuchillo para ofender y defender? Y respondió que á excepcion de Marcos Varuado que arrancó el dajo p.^a correr y ofender á Venancio, á ningun otro le vió traer cuchillo.

Yt. Se pregunté quienes fueron los que acudieron al socorro que menciona? Y respondió que como era tan numerosa la gente que habia concurrido á la diversion, no puede determinar firmam.^{te} el declarante quien, ó quienes pudieron ser, y que al momento se retiró á su Casa. Y leida que le fué esta Diligencia, se afirmó y ratificó en su tenor por contener el hecho de la Verdad, sin ocurrirle cosa alguna que añadir, ni quitar, y respondiendo preguntado que es de treinta y dos años de edad, firmó con migo y Ferrigor; de q. certifico.

Manuel Antonio Ferrigor

Mos merceda

Ferrigor José Mariano Teller, Ferrigor Domingo Fran.^{co} Sanchez

En acto continuado hice traer así mismo de la Carceleria á Vicente Ignacio Acosta, á quien en virtud de haber dicho ser de veinte y dos p.^a veinte y tres años de edad, le nombre por Curador al Paysano José Francisco Decoud, de quien en virtud de su aceptación recibí juramento que lo hizo p.^a Dios nuestro Señor presente los Egos de esta actuacion, con protesta de proceder

fiel y legalm^{te}. en el ministerio que se le encarga; y seguidam^{te}.
en presencia de él recibí igual juramento del enunciado Vicen-
te Ygnacio Acosta, instruyendole primero de la obligación de
la obligación que contiene; y lo hizo por Dios nuestro Señor, con
la protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.
En esta virtud, apartandose del acto el Curador nombrado, le
recibí la declaración en la forma siguiente.

Primeramente le pregunté si es verdad que el día de ayer se halló
presente en el acto de la muerte de Marcos Varualdo: ordenan-
dole refiera individualm^{te}. lo que sepa en el particular? Y res-
pondió: que es verdad, por que á eso de las diez y media de la
mañana, estando con Blas Mendoza en casa de éste, oye-
ron la musica con que traían la Venera de la Virgen del
Rosario, y deseros de oírta mas de cerca, salieron, hacia el
parage donde les parecia tener era proporcion, y que estan-
do los dos juntos entre otros, llegaron tambien aci á ellos Ve-
nancio Delgadillo y Juan Pablo Acosta, y estuvieron miran-
do la funcion; y que en esto vieron pasar al parde Marcos
Varualdo, y saliendo Blas Mendoza á llamarlo, le pregun-
tó á Marcos que por que habia querido ofenderle con una
piedra, en una de las noches pasadas, segun se le habia con-
tado; quando él no se acordaba que pudiese haberle ofendido,
y que á esto contestó Marcos, que no habia sido con él, sino
con Vicente, hablando del declarante, con quien vivia enoja-
do. Fue á esto le preguntó el declarante á Marcos por que
razon tenia con él dho enoso; y que en esto salió Venancio
diciendole á Marcos que si el enoso ó rencor habia de ser con
Vicente que es el declarante, habia de ser con él; y que con
estas palabras se incomodó dho Marcos, y arrancando el
cuchillo echó á correr á Venancio que tenia de él, y tropezan-
do éste obrimo vió que caía, y que Marcos se ponía encima
de él y lo heria en la Cabeza; y que hasta allí pudo ver el su-
ceso, por que habiendo ocurrido de improvviso mucha gente
de la del concurso, no llegó á ver de que modo se hizo alfi-
nado Marcos.



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

le pregunté quien, ó quienes fueron los que se allegaron al referido Marcos, quando este fué á Venancio en la Cabera? Fue de los que se acuerda haber visto cerca de ellos con y Venancio, con el parido Juan Pablo Acosta, y un forense llamada Toré cuyo apellido ignora, no obstante que no vió el declarante que ésto hizieren á Marcos.

Y se pregunté quantos y quales fueron los que tomaron cuchillo en mano p^a ofender y defenderse? Y respondió, que solamente á dho Marcos le vió sacar cuchillo, y á ninguno de los circunstantes vió que tratase de ero. Y habiendose le leído esta Diligencia se afirmó y ratificó en su tenor, sin ocurrirle cosa alguna que añadir ó quitar, y respondiendo preguntado que es de la edad arriba dicha, no firmó por decir no saber, y lo hizo con el Curador y Ferrigo, de que certifico = Ferrigo de la obligacion = no vale =

Manuel Antonio *Vista*

José José Decoud

Ferrigo José Marcos Ferrer. Ego Domingo Juan Co. Sanchez

En el citado dia mes y año fue comparecer en este Juzgado al citado en la diligencia anteced. con el nombre de Toré, por Ferrigo presencial del Juero p^{al} de la Causa; y hallandole presente por su aspecto tierno que demuestra su minoridad indubitabl^{te} le nombié por Curador al Poy-sano José Francisco Decoud, de quien por su aceptación recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor por ante los Egos de esta actuación; con protesta de proceder fiel y legalm^{te} en el ministerio que se le encarga; y seguidam^{te}

mente recibí igualmente juram^{to} del citado Ferrigo en presen-
cia de su Curador, y lo hizo con la protesta de decir verdad
en lo q^d supiere y fuere preguntado, habiendole antes ins-
truido de la obligación que se impone el que jura; y ha-
biendose apartado del acto el Curador nombrado, proce-
dió a recibirle su declaración en la forma siguiente —

Primera mente le pregunté como se llama, de donde es natu-
ral y vecino, y si se halló presente el día de ayer en el acto
de ser herido Marcos Vazualdo y Venancio Delgadillo: or-
denandole refiera con individualidad lo que sepa de sien-
cia propia en el particular? Y respondió llamarse José
Hipólito Bruzuela, que es pardo, natural de la Republi-
ca y vecino de esta Capital; y que le cuenta de ciencia pro-
pia lo siguiente. Fue ayer como a las doce del día vino Joa-
quín Silva a decirle que fueran a comer en cierta Casa, y
habiéndose aceptado el convite se dirigieron a ella, y estando
allí, vio que estaban también un moro llamado Blas Mendo-
za, y otro llamado Vicente Acosta, y que el primero viendo de
lejos al pardo Marcos Vazualdo preguntó si aquel era
el conocido por Marcos hñ, y habiendole le dicho que sí,
vio así mismo que lo llamaba, y llegado a él otro Marcos,
empezaban a hablar, y como a altercar, que no pudo el
declarante percibir otra cosa que la de decirle Vicente Acos-
ta a dño Marcos que él jamás lo había agraviado. Fue en
este mismo instante salió un pardo hermano del nom-
brado Joaquín Silva, llamado José de los Santos Silva, y
dijo al declarante y demás circunstantes: míren a
aquel Marcos que se está por pelear: desvenme si solo
a traerlo; y que pasando en efecto adonde estaba lo ti-
ró del brazo, y le dijo que se despara, y que aunque hu-
bo de ceder a la intimidación de Silva, como oyere decir
le el referido Venancio, que se fuera que qualquiera le
incomodaría con él y lo cartigaría: retrocedió, y arran-
cando el cuchillo siguió con él a Venancio que dice iba



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES

huyendo, y de camino quiso ére agarrar una piedra, y no pudo tomarla con la mano, por seguir su fuga en el apuro en que Marcos lo llevaba; y que agachandose Venancio á querer tomar otra piedra p.^a su defensa, allí lo agarró Marcos, y lo cortó en la Cabeza. Fue en ése acto solam.^{te} se arximó un pardo joven, á quien oyó llamarse Pablo hijo de un pardo llamado Ramon que fue le dexar de retenerlo; y que dho. joven Pablo sacando un cuchillo de debajo de la chaqueta dió tuzio con el punta al expresado Marcos Varualdo, y volvió el cuchillo á la Yayna, en cuyo acto oyó que decía Marcos de atras me hirio el Payrano; y que llevandose el herido caminó unos pasos y cayó desfallecido, y ~~que levantandose de nuevo siguió pocos pasos y volvió á caer~~ Fue ése acto y accion de herir Pablo á Marcos vieron uno llamado Gregorio, otro llamado Baltazar, otro llamado Juan de la Cruz y otro llamado Andres, cuyos apellidos ignora el declarante; pero que son vecinos de esta Capital, y que tambien los dos hijos de Pedro Silva, llamados Joaquin y José de los Santos vieron el acto de herir y se menciona -

Y. Se pregunté quantos y quales fueron los que sacaron cuchillo p.^a ofender, q. defenderse? Y respondió que solamente dos fueron los que sacaron cuchillo, y son los referidos Marcos finado y el joven Pablo que lo hizo: añadiendo que en este acto se acuerda que otro pardo llamado Francisco de los Lagos se halló tambien presente y vio el suceso. Y habiendose le leído en presencia de su Curador que entró p.^a dho. acto, ésa Diligencia, se afirmó y ratificó en su tenor, sin ocurrirle cosa alguna que añadir ó qui-

5
tar, y respondiendo preguntado que es de diez y nueve por
veinte años, de edad, firmó con mi go, con el Curador y
Fertigos; de que certifico = Firmado = dió = m^{te} = y que le van-
tandore de nuevo siguió pocos pasos y volvió a caer = no
vale.

Marcos Antonio Ortiz

Jose Fran.^{co} Decoudy Joseph Hipolito Ruizuela
Fertigo Jose Marcos Veller. Ego Domingo Francisco
Sanchez

En quince de dho mes y año ^{comparece} hize a Baltazar Arias pando
libre vecino de esta Capital citado en la Diligencia antecedi-
te con el fin de recibirle su declaración, y en atención a ser de
menor edad según lo demuestra su aspecto, le nombre por
Curador p.^a Valzar la Diligencia, al Payano Nicolas Sas-
quez Romero, de quien en virtud de su aceptación recibí ju-
ram^{to} q. lo hizo por Dios nro Señor ante los Egos de esta
actuación, prometiendo proceder fiel y legalm^{te} en el mi-
nisterio que de le encarga. Seguidam^{te} recibí igual jura-
mento al menor en presencia de su Curador, y lo hizo
por ante los mismos Egos con protesta de decir Verdad
en lo q. supiere y fuere preguntada. En esta virtud apar-
tandore del acto el Curador procedí a recibirle al me-
nor su declaración en la forma siguiente.

Primera mente le pregunté sobre su nombre, naturalidad y ve-
cindad, y si es verdad que ante ayer trece del corriente mes
se halló presente en el acto de dho herido los pandon Max-
cos Varualdo y Venancio Delgadillo: ordenandole referir in-
dividualm^{te} lo que de pa en el particular? Y respondió, José
Baltazar Arias, que es natural de la Republica y vecino
de esta Capital; y que es verdad paró el declarante el día
trece citado al basio de la Encarnación en compañía de
su hermano José Andrés, a comer en cierta casa donde
le oyo Hipolito Ruizuela y Joaquín Silva se hallaban con



UN QUARTILLO
SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Vidados, y estando en ella vió que el referido Marcos Varualdo iba pasando, y que tallo a llamarlo un moro llamado Blas Mendoza. Fue llegado a este, le dijo a Marcos que por que guardaba rencor con él; puer que habia sabido que lo habia andado espiando p.^a ofenderlo una de las noches pasadas; y que a eso se satisfizo Marcos, que no tenia rencor con él, sino con Vicente Acosta, que dice estaba presente. Fue oido esto por el ultimo le preguntó a Marcos sobre el motivo de vivir enojado con él; y que en ese mismo acto, sin tener lugar el referido Marcos de satisfacerlo a Vicente en su pregunta: interrumpió Venancio, que dirigiendose a Marcos le dijo: "Retirate de aqui un quartillo, por que ahora no mas alguno se incomodara con tra vos, y te castigara"; Fue entonces preguntó Marcos a Venancio si a él le decia; y que Venancio le conterió que si: de cuyo enojamiento, incomodado Marcos le dijo a Venancio que se defendiera y arrancando el cuchillo de la cinta fue como para herirlo, y Venancio huyó por hallar se sin arma, y de camino vio que se agachaba a que- rer abrax un pedazo de tierra para defenderse; pero que no pudiendo lograrlo por la precipitacion y apuro en que Marcos lo heraba, siguió la fuga hasta dar con otra piedra que trató au mismo de tomar para su deferna, y que allí resalto Venancio y cayó, y Marcos le dió alcanze y lo cortó en la cabeza estando trepado encima. Fue en ese mismo acto vio el declarante por sus ojos, que arri- mandore el pardo Juan Pablo Acosta, sacó el cuchillo que llevaba debajo de la chaqueta, y con él dió un pun-

tans al referido Marco en la Capa del cuerpo, y volvien-
do el cuchillo a la Vayna se retiró. Fue en aquel acto
oyó que Marco decía: "Oh paysano de otra, a trahicion
me ha herido; pero solamente así podia herirme! Fue
incorporado Marco dió unos paros, y cayó en tierra,
con cuya vista se retiró el declarante, y no vio otra cosa.

Y. Sepregunté quienes otros pudieron haber visto el hecho
que refiere; y quantos y quales fueron los que sacaron
cuchillo p.^a ofender y defenderse. Y respondio que lo que
le parece habran visto bien como él, son Jose Hipolito
Brizuela, Juan de la Cruz Fernandez, Gregorio Fer-
nandez, uno llamado Francisco de las Nagas, cuyo ape-
llido ignora, que dice suele trabajar en casa del citado
Hipolito, un hermano del declarante llamado Toré An-
dres, Joaquin Silva y Toré de los Santos Silva; y que toltam.
a dos vio tomar cuchillo en mano p.^a lo que Vesta rela-
cionado, que son Marco Varuado, y Juan Pablo Acosta.
Y habiendole sido esta Diligencia en presencia del
Curador que se llamó de afuera al efecto; se afirmó
y ratificó el declarante en su contenido sin ocurrir
le cosa alguna que añada ni quitar, y respondiendo
preguntado ser de veinte y quatro años de edad, ex-
puso no saber firmar, y lo hizo con el Curador
y Testigos; de que certifico. Entre reglón = llamame = vale.

M. Anst. Antonio Ortiz

Nicolás Varquez Romero

Fernando Toré Marcos Feller, Ego Domingo Fran. Sanchez

Seguidamente hizo comparecer en este Juzgado a Gregorio
Fernandez citado en la diligencia antecedente, y respecto a



UN CUARTILLO

SELLO CUARPO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES

ser menor de edad, le nombra por Curador al Paysano Nicolas Varquez Romero, a quien por su aceptacion recibí juramentos que lo hizo ante los Jyros de actuacion por Dios nro Señor, con protesta de proceder fiel y legalm^{te} en el ministerio q^{se} le encarga; y seguidam^{te} por ante los mismos Ferrigos y en presencia del Curador recibí igual juram^{to} del menor Gregorio, q^{lo} hizo con la protesta de decir Verdad en que supiere y fuere preguntado. En esta virtud apartandose del acto el Curad^r nombrado, presto su declaracion el Menor en la forma siguiente.

Primeram^{te} le pregunté como se llama, de donde es natural y vecino; y si es verdad que el Domingo trece del corriente Octubre se halló presente en el acto de salir herederos los paderos Marcos Varzualdo y Venancio Delgadillo: ordenandole que refiera lo que sepa en el particular con individualidad y Verdad? Respondio llamame Gregorio Fernandez, que es natural de la Republica y vecino de esta Capital; y que se halló presente y vió el suceso que se menciona, en los terminos siguientes. Fue convidado el declarante p^r Joaquin Silva p^a q^e fueran a comer en cierta Casa donde se le habia convidado, paso al barrio de la Encarnacion, y estando en ella vió venir a Marcos Varzualdo, y que un mozo llamado Blas Mendora lo llamaba: que se supone el declarante que se harian algunos cargos, p^r q^e de se figuró en aquel acto, asi como a Toré de los Santos Silva, que dho Marcos estaba dispuesto a pelear: en cuyo concepto fue el declarante con dho Santos con el fin de traerlo de aquel pe-

ligro; y que aunque lograron el q^o se fuera con ellos, como
oyere Marcos que Venancio le decia las siguientes pala-
bras: "Andate mulatillo de aqui, por que ahora nos matar
y alguno se ha de incomodar contigo, y te ha de castigar;"
retrocedió, y le preguntó a Venancio si a él le decia, y res-
pondiendole éne que si, le replicó Marcos que se defen-
diera, y sacando el cuchillo cerro contra él, que tuvo
p^o hallarse sin arma, y de camino vió el declarante
se agachaba a tomar una piedra, y que cayendo allí,
le dió alcance Marcos, y le cortó en la Cabeza, enan-
do encima de él. Fue en ese mismo acto vió el decla-
rante que se arrimó a Marcos un pardo llamado
Juan Pablo Acosta, y quando éne se retiró de allí, ya lo
vió herido a Marcos en el costado, y le oyó decir a Mar-
cos, ¿quien es éne que me tiere de arrasar? Fue vió que
Marcos se levantaba, y dando unos pasos caia desfallecido,
y que volviendo a levantarse, con animo de seguir el
camino volvia a caer. Fue en todo lo que vió.

It. Le pregunté quienes otros pudieron haber visto el suceso
de que se trata, y quales los que tomaron cuchillo en
mano p^o ofender, ó defenderse? Respondió que José Hi-
politó Brizuela, Baltasar y Andrés Arias, un tío del de-
clarante llamado Juan de la Cruz Fernandez, una lla-
mado Francisco delai Najar, cuyo apellido ignora, y Joa-
quin y José de los Santos Silva, son los que pudieron ver,
y que solam^{te} a Marcos Varualdo le ha visto sacar cu-
chillo para ofender. Y habiendosele leído éna su declara-
cion en presencia de su curador q^o se llamó al efecto, se
afirmó y ratificó el que declara en su contenido, sin
ocurrirle cosa alguna que añadir, ni quitar, y res-
pondiendo preguntada que es de diez y ocho años
de edad, expuso no saber firmar, y lo hizo con el



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Curador nombrado y Testigos de actuac^{on};
el que certifico = Entre regiones = lo vale =

Manuel Antonio Oatis

Nicolás Varquez Romero

Testigo Toré Esteban Feliz. Ego Domingo Fran. Sanchez

En el mismo día mes y año hice comparecer en este Juzgado à Francisco de las Lagas citado en la diligencia antecede^{nte} y enterado del fin de su comparecencia recibí juramento que lo hizo por Dios nro Señor con protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud, le pregunté, como se llama, de donde es natural y vecino y si es verdad que se halló presente en el suceso que causó las heridas de Marcos Varualdo y Venancio Delgadillo: ordenando le que me refiera con individualidad y verdad lo que depa en el particular? Y respondió llamarse Francisco de las Lagas Espinola, que es pardo libre, natural de la Republica y vecino de esta Capital; y que efectivam^{te} se halló presente por haber ido con su maestro Toré Hipólito Brizuela, y lo que llegó à ver dice que fué, que un indio llamado Venancio, traía ademan de sacar un cuchillo como para oponerle à un pardo llamado Marcos, y que viendo énte que no lo sacaba, sacó el suyo, y con él acometió à dho Venancio, al qual dice vio huir, y que de camino se agachó énte à querer alzar una piedra, y que no pudo por lo apurado que lo lle-

vaba el citado Marcos, y siguiendo la fuga, quiso segunda vez alzar otra piedra, y allí lo alcanzó Marcos, y lo hirió en la Cabeza. Fue estando allí, ninguno otro se acercó á ellos que un pardo que suele andar con Yandola, llamado Juan Pablo, y que quando este se retiró de allí á un lado, oyó que Marcos decía: "De atrás me hirió el Paycano," Fue levantó Marcos y caminando unos pasos cayó en tierra, y volvió á levantarse con animo de seguir el camino, y cayó segunda vez. Fue esto es lo que ha visto el declarante.

It. Se pregunté quienes otros se hallaron presentes que pudiesen haber visto el suceso; y quales fueron los que tomaron cuchillo en mano p.^a ofender, ó defenderse? Y respondió, que los que asistieron y pudieron ver son Torcuato y Toré de los Santos Silva, Baltazar y Andres Arias, Juan de la Cruz y Gregorio Fernandez, y Toré Hipolito Brizuela; y q.^{ue} solamente al referida Marcos le vio cuchillo.

It. Se pregunté si no tubo otro individuo que se mezclase entre ellos como á quererlos separar, ó p.^a pelearlos? Y respondió, que solamente el nombrado Toré de los Santos Silva de quien diceser hermano de Padre del finado Marcos, trató de apartar á este, antes de la lid. Y habiendole leído esta Diligencia, se afirmó y ratificó en su temor, sin ocurrirle cosa alguna que añada ni quite, y respondiendo preguntado de veinte y cinco años de edad, expuso no saber firmar, y lo hizo con los testigos de actuación; de que certifico.

M. Manuel Antonio Ortiz
Testigo Toré Marcos Teller. Testigo Domingo Juan Sanchez
Testigo
Aun

de la herida; por que habiendo caido boca abaxo alli mismo fue herido en la Cabera, y la sangre que despedia le cubrio la cara; y que solamente le conto en la Carceria Pedro Zelada de haberle dicho a este un joven conocido con la denominacion de Nolani, de que el hijo de Carlos Guerra, llamado Francisco, le habia contado ser sabedor del autor de dicha herida por haberlo visto. Y habiendole leído esta diligencia, se afirmó y ratificó en su tenor sin ocurrirle cosa alguna que añadia ni quitar, y respondiendo preguntado que es de edad de veinte y uno por veinte y dos años, expuso no saber firmar, y lo hizo con los Testigos, o actuacion que firmaron despues el Curador; de que certifico

Manuel Antonio Ortiz

Nicolás Varquez Romero

Testigo José Marcos Teller. Testigo Domingo Fran. Sanchez

En el mismo dia mes y año fué comparecer en este Juzgado a Francisco Guerra citado en la antecedente diligencia, de quien enterado del fin de su comparecencia recibí juram^{to}. y lo hizo ante los Testigos de actuac.ⁿ por Dios nro Señor, con protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud le pregunté, como se llama, de donde es natural y vecino, y es verdad que con motivo de concurrir personalmente el Domingo trece al corte, a vez cierta funcion de traer la Vándera de la Virgen al Rosario, vió el acto de salir heridos Marcos Vasualdo y Venancio Delgadillo, y conoció al que hizo al primero. Y respondió llamar



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

de Francisco Dolores Guzman, que es na-
tural de la Republica y vecino de esta Capital, y que con-
currió efectivamente; pero no vio al autor de la herida,
ni el acto de ser herido; sino que despues por haber oido
de q^s habian algunos heridos vino el declarante, y los
encontró heridos a los mencionados Marcos Varual-
do y Venancio Delgadillo. Y habiendo leido esta dili-
gencia, se afirmó y ratificó en lo contenido, sin ocurrir
le cosa alguna que añada ó quite, y respondiendo pre-
guntado ser de veinte y cinco años de edad, firmó con
migo y Ferrigó; de q^s certifico. Entre registros = si = vale =

Manuel Antonio *[Signature]*

Francisco Dolores Guzman
Ferrigó Toré Esteban Feller. Ego Domingo Fran. Sanchez

Asuncion y Octubre 16 de 1833.

Siendo ya suficiente el indicio que da la informacion
recibida, para procederse en la causa: De se cuenta
se ella, con este Sumario y el correspondiente Oficio al
Ex^{mo} Señor Dictador de la Republica; quedando
con prisiones en la Carceleria el indiciado Juan Pablo
Acosta, y Venancio Delgadillo que motivó la desgracia;
y arrebatados en ella Blas Alendora y Vicente Ignacio

Acorta, por lo que resulta del mismo Sumario.

Omnia

Fernando José Maceo Felles. Fgo. Domingo Fran. Sanchez

En diez y siete del expresado mes y año elevé este Sumario con el correspondiente oficio baxo de curiata al Conocimiento del Exmo Señor Dictador de la Republica; de ello certifico.

Omnia

Derretrese al primer Juez ordinario para que proceda en la causa. Octubre 17 de 1833 -

M. Marmia

Diego Estino
Aguar. del Sup. Gov.

En el mismo dia devolví con trece fojas utiles este Sumario al primer Juez Ordinario Ciudadano Estanuel Antonio Ortiz: de que doy fe -

Diego Estino

Actun-



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

cion y Octubre 17 de 1833.

Por recibido con el debido acatamiento al Exmo Señor
Dictador de la Republica: tomere confesion de los reos.

Domingo
Ego Domingo Fran^{co} Sanchez

En veinte y dos de Noviembre del propio año, para dar efec-
to al Auto antecedente tuve traer a este Juzgado al par-
te de los Juan Pablo Acona, y habiendole hecho saber su tenor
dispone q seon concepto a no saberse fixamente la edad que
tiene, y para que en el caso de su minoridad no resulte vicio
substancial q pueda nulificar la diligencia, a pesar de que el
aspecto del reo manifiesta otra cosa: se le proteyere a unca-
rador, y se verifico nombrandole por tal al Baytano Fore
Francisco Decoud, de quien en virtud de su aceptacion re-
cibi juramento por ante los Egos de esta actuacion y lo
hizo por Dios nro Señor, prometiendo decir, digo proceder
fiel y legalmente en el ministerio q se le encarga. Y
seguidam^{te} por ante los mismos Egos y del Curador nom-
brado recibí igual juramento del reo quien lo hizo con la
protenta de decir verdad en quanto supiere y fuere pregun-
tado. En esta virtud procedi a recibirle su confesion en
la forma siguiente.

Primera^{te} le pregunté como se llama, si donde es natu-
ral y vecino, que religion, estado, Oficio, condicion y edad
tiene; y si se halla inculcado en las causas que brexon

merito à su p^{er}su^{er}cion: ordenandole que en el curso de labor
los, me los refiera con individualidad y verdad? Y respon
dio llamarse Juan Pablo Fronto, que es natural de la Re
publica y vecino de esta Capital: que profesa la Religion
cristiana, que es de estado Soltero, de oficio Cartero: que
su condicion es de pardo, que ignora la edad q^{ue} tiene
y q^{ue} ignora au^{er} mismo la causa de su p^{er}su^{er}cion, y solam^{ente}
presume q^{ue} sea por lo siguiente: que hacia cerca de mes
y medio q^{ue} talio el conferante un dia Domingo como à
las nueve y quarto de la mañana, en compania del
pardo Venancio Delgadillo, y se dirigieron acia el bar
rio de la Encarnacion con el fin de divertirse en la
funcion de la traída de la bandera de N^{ra} Señora del
Rosario, y q^{ue} de camino se allegaron a la Pulperia
de un mozo conocido por Pay Turro, q^{ue} se halla en la
Plaza grande de Abasco, donde dice almorraron, y des
pues pararon à Casa de Lucia parda, esclava q^{ue} fue del
Convento de Dominicos, suprimido, y habiendo estado
un rato, pararon à lo del pardo Domingo Espinosa, q^{ue}
dice era en la inmediacion, y q^{ue} allí aceptaron el
convite de la mistela q^{ue} les sacaron, y tomaron à
un trago de este licor, y luego se volvieron p^{er} lo de la
misma Lucia en compania de un platero conocido
con la denominacion de Leoni; y q^{ue} estando allí llega
ron dos mozos llamados Blas Allendora y Vicente Acor
ta, los quales habian estado tomando un poco de agu
ardiente q^{ue} habian comprado, quando vieron que ve
nia por la calle donde ellos estaban un pardo lla
mado Marcos, cuyo apellido dice ignora, y q^{ue} se le
vantó d^{ho} Allendora à llamarlo, y habiendo venido
Marcos lo consideró con el mismo licor, y seguidam^{ente}
emp^{er}aron à tratar, lo que el conferante no percibió



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

a los principios, y solam^{te} pude entender lo q^e Vicente Acosta le dixo al citado Marcos; a saber: si que, por que siendo con el el enop, no le habia puesto presente, supueto que los hombres podian tratar claro. Fue a esto interumpio ellendora diciendole a Vicente: no de- xate, q^e yo tengo q^e sacarte en claro lo q^e tubo x hacer con mi gata noche, pasada en q^e me erró de una pedra- ra, y q^e al decírmelo se puso en medio a los dos, Fue oí- do esto por Venancio Delgadillo, tomó eate la palabra, y le dixo q^e por que cuaban a era fuerte queriendose pelear en aquel dia, con atencion a la funcion y con- currencia en q^e se hallaban; y q^e Marcos con respon- da de sí con otra pregunta q^e fue la si deciale a Venan- cio q^e no se acordaba de lo q^e me dices, a lo que dice conter- to Delgadillo que an era, arriano Marcos el cuchillo y corrió con él a Venancio, hasta cierta distancia, q^e no llegó a ver el conferante el fin del ducero, p^o la mucha concurrencia de gente, y la distancia en q^e él se hallaba; y q^e despues de separado, vio el conferante q^e una muger estaba deteniendole del brazo a Venancio p^o q^e no volliera donde estaba Marcos, y q^e no podia con él p^o la fuerza con que tra- taba a Venancio, y q^e p^o esto ocurrió a la minima diligencia, y dandole un tiron al poncho q^e tenia enbramado en el brazo el expresado Venancio, consi- guio voltearle una piedra q^e este habia tomado en la mano; pero q^e no obstante de lo sucedido, se dirigió

en busca de Marcos, y à poco rato vio q' otros lo ha-
cian volver p.^a atrás trayendolo del brazo, y entre-
gandole el conferante el Poncho y el Sombrero que
habia dexado, le dixo q' le vinierean p.^a su Casa, y en-
tre el concurso tambien le dixo otro, q' no te a-
cuerda q.ⁿ fue, q' procurara traerlo, q' era una
cosa muy grande lo q' habia hecho, y q' coniguió
el q' se viniere con el conferante hasta cerca de
la Plaza, trayendolo del brazo, y q' al enfrentarse
la Cara al Procurador de Ciudad Ciudad. Dionisio
Acosta, oyó el conferante q' decia uno q' paraba,
q' ya habia muerto el herido, sin saber el confe-
rante p.^a q.ⁿ se decia, y que esto es lo sucedido, y que le
parece le hubieren imputado la herida y muerte del
q' despues llegó a saber era muerto. En este estado
suspendi la diligencia p.^a ser tan tarde del dia
p.^a confirmarla era tarde, y la firmé con el
Curador y Ego, por no saber si es el reo; se
q' certifica. Entre reglones. de. n. de.

Mamuel Antonio Ontiveros

Jose Fran. Decoudre

Fernando Toré Alarico Felber Ego Domingo Fran. Sanchez

En el mismo dia por la tarde, habiendo vuelto a hacer
traces a este Juzgado al Sr. Juan Pablo Acosta, con el
fin de continuar la diligencia suspendida esta mañana,
y habiendole hecho entender, q' de que debe continuar
su confesion bajo el juramento prestado, le hizo le-
er el periodo final de su relacion antecedente a efecto
de que recordara el estado de ella, y despiere haber



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

concluido de relacion.

Seguidamente lo reconvine sobre haber saltado a la Verdad quebramando el sagrado juramento, con acentar de q^d por la distancia en que habia quedado, y por lo numero del concurso de la gente, no habia visto el fin del suceso, ni quien hubiere sido el herido de muerte: quando el Sumario cuenta por la declaracion que el mismo ha dado en este Jurg^{do} a f^o 4^{ta} y 5^a que vio caer a Venancio, y q^d Marcos Varualdo lo corraba a aquel en la Cabera: cuyo dato comprueba que no es como cuenta en la relacion de esta mañana, ademas de otros que ministra el Sumario. Y dixo que lo unico que hay de verdad sobre el cargo que se le hace, es el haber visto el conferante que Venancio Delgadillo tropezaba y caia, y que Marcos se acercaba encima de el, pero que no vio que este corraba a aquel.

Y se preguntó si Venancio Delgadillo con quien ahora vive en un quarto de la Carcelaria, no le contó que defensa u ofensa hubiere hecho quando cayó y Marcos se le ponía encima con el cuchillo? Y respondió que en vista de que se le ponía en una cadena, le dixo el conferante un dia q^d procuraran Venarse bien y hisuarse mutuamente, supuesto que el conferante q^d se consideraba sin delito estaba resignado a padecer por lo q^d otro habia executado; y que a esto le satisfizo Venancio diciendole q^d por lo que a el toca, si es que se opuso a Marcos habria sido por la embriaguez con q^d se hallaba, por haber tomado aguardiente desde horas de la Diana; y que recordando el suceso de la caída, le dixo igualm^{te} que como tenia la cabeza

muy cargada habia tropezado y caido con facilidad; y que en aquel acto no sintió que se le cortase en la Cabeza, sino que al levantarse notó que le cubria la Cara la sangre que despedia, sin poder afirmar que Marcos fuere el que lo habia herido; y que esto y nomas le oyo sobre el particular sin tratarle de defensa, u ofensa q hubiere hecho.

Reconvenido como antes ignorar quien fuere el Ofensor y el ofendido, quando del sumario consta a f^o 7 que entruvo cerca de Marcos y Venancio en el acto mismo de caer este en tierra, y por via de recargo le hizo leer lo que consta a f^o 8, a f^o 9, y a f^o 10, y tambien lo que consta a f^o 11^{ta} sobre que él fue el que hizo con cuchillo al finado Marcos Varualdo: apercibiendolo con la pena de tenerlo por confeso si insiste en negar temazmente lo q^o consta de la informacion antecedente. Dijo que es falso el cargo q^o se le hace, por que el conferante no cargo cuchillo, ni hizo a Marcos, y menos vio quien lo hiciere; y que solam^{te} es cierto lo que lleva conferado en las dos diligencias de este dia. Y no habiendo por ahora otros puntos sobre que tomarle su confesion se le leyó y explicó la que consta de las dos diligencias anteced^{tes} en presencia de su Curador a quien se llamó para este acto, y enterado de ella se afirmó y ratificó en su tenor, sin ocurrirle cosa alguna que añadix ni quitar; y por no saber firmar el res lo hizo con el Curador y Ego; e q^o certifico = Enmendo = res = vale = fero = y = no vale.

Mando el Sr. D. Juan de Ovando

Juan de Ovando

Jorge Toré Mateo Felles Ego Domingo Juan Sanchez

En



UN CUARTILLO.

SELLO . QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

veinte y cinco del propio mes y año en continuacion de lo ordenado en el Auto y santedecede, hize traer a este Juzgado al Sr. Venancio Delgadillo, a quien le hize saber el dho Auto, y en virtud de su minoridad le nombre por Curador al Payzano José Francisco Decoud, a quien en virtud de su aceptacion recibí juramento que lo hizo en presencia de los Testigos de actuacion por Dios mio Señor prometiendo proceder fiel y legalmente en el ministerio que se le encarga. Y seguidamente por ante los mismos Testigos y el Curador nombrado recibí igual juramento del Sr. quien lo hizo con la protesta de decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado. En virtud, despues andore del acto el Curador procedi a recibirle su confesion al Sr. en la forma siguiente.

Primera mente le pregunté como se llama, & donde es natural y vecino, que Religion, estado, Oficio, condicion y edad tiene; y de halla intruido en las Causas de su prision: ordenandole que en el caso de saberlas, me las refiera con individualidad y verdad. Y respondió llamarse José Venancio Delgadillo, que es natural de la Republica y vecino de esta Capital, que profesa la Religion cristiana, & citado Soltero, & Oficio Platero, que su condicion es la de Pardo, y de edad veinte y un años, que está intruido en la Causa de su prision la que refirió como sigue; que el dia trece de Octubre salio el Confesante en compania de Juan Pablo Acosta, dirigiendo

71
se aci al barrio de la Encarnacion con el fin de ver traer
la Bandera de Nra Señora del Rosario; y que llegado
a la Casa se la parda Lucia cuyo apellido, dice ignora
emusieron por segunda vez ^{alli} despues de haber hecho una
visita, y al tiempo que traian ya la Bandera vio que
venia por la misma Calle un pardo llamado el Marcos,
y que salia a llamarlo Blas Mendoza; y que aportado
el Marcos aci adonde ellos estaban vio que dho Mendoza
lo hablaba lo que el ~~pudo~~ Conferante no pudo percibir,
y despues oyó que Mendoza le preguntaba a el Marcos,
que por qué andaba enojado con él; a lo que dice le
contesto que no tenia ninguno con él, sino con Vi-
cente Acosta que se hallaba presente. Fue obxeso q
este ultimo se incomodaba, sin acordarse ahora
el Conferante que expresiones produjo entonces;
pero que al ver que se preparaban los animos como
para pelear, salio el Conferante y les dixo que por
que querian enojarse y pelear; y que el Marcos en-
tonces le contesto con otra pregunta, diciendole que
si el tomaba aquello a pecho; y diciendole el Confe-
rante que si y que que habia por eso, arranco el Mar-
cos el cuchillo y lo corrio, y yendo a huida sin ar-
ma alguna, quiso alzar una piedra pa^a defenderse,
y no pudo lograrlo, por lo apurado q lo llevaba el Mar-
cos amagandolo con el cuchillo; que segunda vez hi-
zo igual diligencia, y restalando Cayó boca abaxo;
donde dice se le trepó encima el citado el Marcos y
le corrio en la Cabera; y que de alli se levantó bañado
en sangre con una piedra en la mano. En este esta-
do suspendi ena Diligencia para continuarla
en la tarde, y la firmé con el Curador Decoud



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

y Ferrigor, por no saberlo hacea el reo;
de que certifico = Entae reg = alli = vale = ten = pudo = no vale.

Mamed Antonio Ortiz

Jefe Fran. Decouda

Ferrigor José Marcos Ferrer. Ego Domingo Fran. Sanchez

En seis de Diciembre del mismo año, a efecto de continuar la Diligencia de confesion suspendida hize traer a este Juzg. al reo Venancio Delgadillo, a quien lo entere sobre q' debia proseguir su confesion bajo la misma protesta hecha en el juramento prestado en la citada Diligencia, y a efecto de q' estuviera presente el estado en q' se suspendio de la hize leer; y en su inteligencia continuo en la forma siguiente: que como queda dicho se puso en pie todo ensangrentado, y con una piedra en la mano; pero que no ocurrio otro acto de arropellare con dho Marcos, y solamente recuerda de q' uno lo llevò de alli a unido del brazo, a quien despues en la esquina de la Plaza de Abastos, donde dice lo alcanza con los soldados q' iban a buscarlo, conoció haber sido Juan Pablo Acosta su compañero quien lo llevaba; y q' aprehendido por los soldados fue conducido a la Presencion del Cuartel de Caballeria, y de alla a disposicion de este Juzg. de mi cargo; y heito es lo q' el confesante entiere de la causa de su prision.

Yt. Se pregunté, si no le dió al finado Marcos otra cosa

à mas de la que consta de la diligencia de su confesion.
Y respondió que ademas de lo q^{te} lleva declarado ninguna
otra cosa le ha dicho al citado Marcos.

Recomendado como antes en la antec^{te} respuesta no trabale
dicho à Marcos otra cosa mas de lo q^{te} lleva declarado: q^{do}
del Sumario consta à f⁵ rta y 6 y rta q^{te} le dixo à dño
finado que si tenia enojo contra Vicente la tutiere con él,
y à f⁷ rta, y lo rta que tambien le dixo al mismo
finado que se retirara antes que alguno se incomodare
con él y lo castigare, con lo q^{te} indisputo nuevamente
el animo del citado Marcos, en circunstancias que à
este lo separaban ya del acto; cuyo dato manifiesta
lo intimidato que falta à la Verdad, profanando el jura-
mento. Dixo que no se acuerda haber profexido las pala-
bras q^{te} contiene esta recovención, y por lo mismo se
afirma en lo q^{te} tiene dicho, bajo de juramento.

14. Se pregunta si al quedar desembarado del finado Marx-
cos, no oyó lo que este dixo, y no à quien dirigió su dicho.
Y respondió: que no oyó que dño Marcos dixere palabra
alguna.

15. Se pregunta, si al tiempo de tomarlo de la mano el por-
do Juan Pablo p.^o traerlo à su casa, no oyó que de entre
el concurso le decian à este: que procurara traerlo p.^o
que era cosa muy grande la que habia hecho con alu-
cion al confesante, como consta à f¹⁵ rta de este suma-
rio? Y respondió: no haber oido que alguno profixiere tal
expresion. Y no habiendo por ahora otros puntos
sobre que recibirle su confesion, dispuse que se halla-
ra presente su curador Don Fran.^{co} Decoid, y en pre-
sencia de este y de los Ego^s en actuacion se le leyeron
y explicaron las dos diligencias de su confesion, y en
terro de ellas se afirmó y ratificó en sus tenores, sin



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

ocurrirle con alguna que añadia ni qui-
tar; y por no saber firmar lo hize con el curador y
Ego, & q' certifico = En re regioner = vio = vale.

Manuel Antonio Ortiz

Jose Frando Decoudt

Ferrigo Jose Marcos Keller Ego Domingo Fran. Sanchez

Asuncion y Diciembre 7 de 1833.

Exarado al Fiscal cuyo ministerio se encarga a
Manuel Gomez de la Fuente el qual compareca a acep-
tar y jurar el cargo y recibir el Expediente.

Ortiz

Ego Domingo Fran. Sanchez

En el mismo dia mes y año hize comparecer en este Juz-
gado a Manuel Gomez de la Fuente y le notifiqué el Auto
que antecede, e' inteligenciado & su tenor expuso que sin
embargo & q' deseaba cumplir las ordenes del Juzgado
no le es posible aceptar el ministerio q' se le encarga
por carecer & facultades para el efecto. Esto dixo y fir-
mó con migo, & que certifico.

Ortiz

Manuel Gomez de la Fuente

Nota: Fue en la Junta practicada a Comision del
Excmo Señor Dictador de la Republica, en Veinti-
te y quatro de Diciembre de mil ochocientos tre-
inta y tres, se puso en libertad a los dos Individu-
os comprendidos tambien en este Sumario, que
son Blas Alendosa y Vicente Ignacio Acosta, con
consideracion a no resultar contra ellos compli-
cidad. Lo que anoto para constancia.

Ortiz

OO
Aun.



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

cion y Febrero 25 de 1834.

Vista la escusacion de Marmel Gomez Fuente: entienda se el
Auto de 7 de Diciembre ultimo con Feliciano Decoud, bajo
las mismas calidades -

Yo
Ego Domingo Fran. Sanchez

En el mismo dia mes y año hize comparecer a Feliciano
Decoud y enterado del Auto q' antecede, como el q' en él
se cita, expuso no tener los veinte y cinco años cumplidos
q' se requieren para ejercer un ministerio de esta natu-
rales, y firmo con mi go; de que certifico -

Yo
Feliciano Decoud

Auncion y Marzo 8 de 1834.

Por lo que resulta de la antecederente Diligencia: entienda se el
Auto de 7 de Diciembre del año proximo pasado de mil ochocientos
treinta y tres con Praymundo Guanes, el qual com-
parezca a aceptar y jurar el cargo, y recibir el Expediente

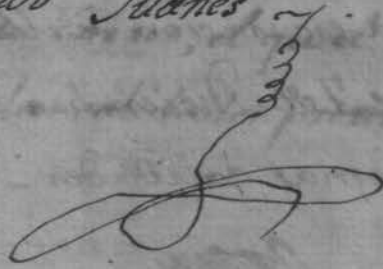
Yo
Ego Domingo Fran. Sanchez

En

el mismo dia mes y año hize comparecer al nombrado
Raymundo Guanes y notificado del Auto q' antecede
expuso no tener todavia la edad competente p' ejercer
el ministerio de Fiscal; por lo q' no acepta el cargo. Esto
dixó y firmó con mi go; or q' certifico -

Ortíz

Jose Raymundo Guanes



A Asuncion y el mayo 14 de 1834 -

Se nombra nuevamente por Fiscal de esta Causa al Payrano
Sebastian Freres, y comparezca a aceptar y jurar el cargo, y
recibir el traslado proveido en siete de Diciembre ultimo -

Ortíz

Ego Domingo Fran. Sanchez

En el mismo dia mes y año hize comparecer en este Juzgado
al Payrano Sebastian Freres, a quien, notificado del Proveido
q' antecede, en virtud de su aceptacion, recibí juramento en pre-
sencia de los Jop' de actuacion, y lo hizo por Dios nuestro
señor, con protesta de proceder fiel y legalmente en el mi-
nisterio q' se le confia; en cuya virtud le cedí en traslado
este Sumario con veinte fol. utiles, y firmó con mi go y
Fertigor; a que certifico -

Manuel Antonio Ortíz

Sebastian Freres

Ego Jose Fran. Decoudt

Ego Domingo Fran. Sanchez



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Sr Alcalde L. Tuez ord^o

Sebastian Fletes natural y vecino de la Republica promotor Fiscal nombrado por este Juzgado en la causa criminal contra los reos Juan Pablo Acosta y Benancio Delgadillo ante Vmo conforme á D^o digo: Fue con el deseo siempre dispuesto de servir á mi Patria en lo que ella me ocupe, he admitido sin replica dicho ministerio Fiscal; pero siendo incompatible la actividad que exige este ministerio con mi domicilio distante de la Capital, y con la ocupacion de conducir Ganado, á que se halla vinculada mi subsistencia y la de mi familia, intento subrogar en mi lugar al Payzano Juan Baptista Feres, para que á mis expensas desempeñe el referido ministerio Fiscal hasta la conclusion de la causa: suplico á la Justificacⁿ de Vmo que en atencion á la justicia de las causas referidas, se sirva admitirme el sustituto nombrado, que en señal de su conformidad suscriba conmigo, y tomándole el juramento de costumbre, mandar se entiendan con el las providencias, que el Juzgado dictare en la causa con todo lo demas concerniente al ministerio Fiscal, agregandore esta peticion y su resultado al proceso criminal para constancia. Por tanto

A Vmo suplico se sirva haberme por presentado, proceer y mandar como llevo expuesto. Y para ello firmo lo

su negativa absoluta, que no hace mas q. agravar la
causa con el nuevo crimen de perjurio, quando su homici-
dio esta plena y legalm^{te} probado.

Por lo que toca á Manrico Delgadillo con-
igualm^{te} del proceso que fue el motor de la pende-
ncia y la causa de todo el resultado, pues que sin ser provoca-
do, ni tener parte en el asunto, se hizo el quapo desafián-
do cumq. indirectam^{te} al finado Obispo, sin cuya cir-
cunstancia es probable q. este se retirase, y se disipase
la contienda: por lo q. le acusa el Fiscal como á per-
turbador de la tranquilidad publica, y causa bastante
inmediata del homicidio, y pide se le aplique la pena
de quatro años de trabajos publicos con grillete, que
sirva á el de castigo, y á otros de freno p. evitar la re-
pitición de este clase de delitos, que se van familiari-
zando demasiado en grave perjuicio de la causa p.
En Justicia, q. pide el Fiscal en la Atencion 24. de Mayo
de 1834.

Juan B. D. Torres

Atencion y Mayo 24. de 1834 -

Traslado á Romualdo Acosta padre del reo acusado,
y á efecto de que pueda evacuarlo enrequeiere el Expe-
diente con el de informacion de insolvencia que ha
producido -

Nota

Ego Domingo Fran. Sanchez

A la misma p^{ta} notifiquie el Decreto que antecede al
Fiscal Juan Baunira Torres; de ello certifico -

Nota

En veinte y seis de dho mes y año notifiquie el Decreto q.
antecede á Romualdo Acosta, y le corri en traslado en
Exped^{te} en veinte y ocho por. utiq. con incluc. al Exped. de
insolvencia y va agregado, de ello certifico -

Nota



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
DE OCHO CIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Senor Alc. 2º Juez Ordº

Don Bernardo Acosta Pando libre, natural, y Vecino de esta Capital de la Republica, ante Vmo en la forma q. mejor proceda y haya lugar en dño paresco y digo: que me hallo en una circunstancia estrictam^{te} obligatoria de hacer varias diligencias, o gestiones judiciales concernientes a la defenza de un hijo mio llamado Juan Pablo actualm^{te} preso en la Carcelaria Publica, las quales no puedo verificarlas, por la suma insolencia en que me hallo; en cuya consideracion no puedo menos q. recurrir a la notoria justificacion de Vmo suplicandole, se sirva admitirme la Informacion, q. desde luego ofresco sobre mi enunciada insolencia. La integridad de Vmo admittendome la, se hade servir Mandar, q. concitacion de los Ministros curiales, y demas formalidades legales se me reciba en este mismo Juzgado, donde protesto presentar los Testigos de mi fabor, y resultando efectiva mi exposicion, encomendar mi causa al Ministerio Defensor gral. de Pobres. Doygo efecto.

A Vmo pido, y suplico que habiendome por presentado, se sirva proveer a favor de mi sollicitud, por ser

de justicia, que pido implorando el noble Oficio de
Vrno, con el juramento en dño Nesesario &

Fuero del Reunente por no saber fir-
mar: Jose Luis Fernandez

Otro si digo: que dicho mi hijo existente en la
Carcelaria, tambien es de igual insolencia; cuya po-
breza le impide hacer la correspondiente defen-
sa natural; en cuya virtud se hade recibir la In-
formacion de Vrno mandando q- la Informacion q-
se haya de recibir sobre el caso, comprenda a
ambos. Sido justicia ut supra.

Fuero del Reunente por no sa-
ber firmar: Jose Luis Fernandez

Añ 17ⁿ de Diciembre 17 de 1833

Practiquese la informacion que en esta Parte solicitada sobre
la insolencia de ambos, presias las estacioner de Dis-

Chaparrero

Jos. Fernando Colina

En el mismo dia notifique el antecedente auto a Pro-
curador Acosta: & ello certifique

Chaparrero

En diez y ocho del mismo mes y año cite al Actuario
el Supremo Toriano por el tenor del antecedente auto
& ello certifique

Chaparrero

En



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

El mismo día cité igualmente al estimado Tesorero por el tenor
el mismo auto que antecede: a ellos certifico.

Chaparro
S

En el mismo día cité asimismo al Alguacil mayor: a ellos certi-
fico.

Chaparro
S

En la Ciudad de Arequipa el Paraguay en veinte días
del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres
presentó la parte interesada por escrito para la in-
formación oportuna, al Paraiso Fidel Benites, a quien
impuse al fin de mi comparencia, le recibí juramento
que presto por Dios con protesta de su verdad solo
que supiere, y se le fuere preguntado. En esta virtud
se le preguntó, si conoce a su presentante Rosmundo
Acosta, y su hijo Juan Pablo Acosta, y si no se halla

con ellos en las grades de la Ley comprendidos. Dijo: que
los conoce, y que no es comprendido en las grades de la Ley.
Se le preguntó, si sabe, le consta, o tiene noticia que
el expresado Rosmundo Acosta, y su hijo Juan Pablo,
son sumamente pobres que no tienen como costean
obligaciones judiciales, por no poseer bienes de nin-
guna clase; o si por el contrario sabe, que poseen al-
gunos bienes? Dijo: que sabe por ser vecinos de

declárase del referido Promuado Acosta, y sus hijos, que son sumamente pobres, que no sabe tener bienes de ninguna clase que sea, pues que escaram^{de} se mantienen con su trabajo personal. Y no habiendo mas preguntas que hacersele se le leyó esta declaración, en la que por ser con conforme ha declarado se afirma y ratifica sin ocurrirle cosa alguna que añada ni quite a los juramentos que fecho tiene. Y diciendo se acordó en esta sesión de cond firmis con ruego y devotio: a que certifico.

Juan Andres Chazaroff

Fidel Benitez

Fco. Fernando Estro

J. Bernandino Arza

En el mismo dia mes y año en prosecucion de esta Diligencia, presenté la parte interesada por el Sr. Juan Inosencio Ines natural de esta Republica a quien impuesto del fin de mi comparencia, le recibí juramento que presto por Dios con protesta de verdad de lo que supiere, y se le fuere preguntado.

En esta virtud se le preguntó si conoce a su presentante Promuado Acosta, y a su hijo Juan Pablo, y si no se halla comprendido con ellos en las gñales de la Ley? Dixo: que lo conoce al expresado Promuado Acosta, y su hijo Juan Pablo, y que no se halla comprendido con ellos en las gñales de la Ley.



DOS REALES
DEL TERCERO AÑOS DE
DEL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Ytem se le preguntó si sabe, le consta, o tiene noticia que el
referido Promuado Acosta, y el expresado subdito, son
pobres insolventes que no poseen bienes algunos, y que
contiguamente no tienen como hacen gestiones o dilig.
judiciales. Dijo: que sabe y le consta por ser vecino el
reclamante de su presentante el citado Promuado, y subdito
que son pobres insolventes, pues que se mantienen con
su trabajo personal escaramante. Y no habiendo mas
que preguntarle se le leyó esta Dilig. y bien enseñado
de ella, dijo: que estaba conforme habia declarado,
y que en ella por ser verdad se afirma y ratifica
sin ocurrirle cosa alguna que añadir ni quitar. Y
diciendo en treinta y tres años de edad firmo con mi
de edad firmo con mi, y testigos: se que certifico

Juan Andres Chaparro

Juan y nasensio Torres

Jos. Fernando Brito

Jos. Bernardino Arza

En el mismo dia mes y año, en continuation de esta
Dilig. presento igualmente la parte interesada para
la informacion oprecida, al otro testigo Sebastian
Comer natural, y vecino de esta Capital, a quien
impuse el fin de su comparecencia, recibí juram-

que presé por Dios con protesta de su verdad el
suplicar, y se le fuere preguntado. En esta razón se le insin
rogó; si conocía ni presentarse Promualdo Acosta, y
hijo Juan Pablo Acosta, y si no se halla con ellos con
prehendidos en las gualas de la Ley? Dixo: que los conoce
y que no se halla comprendidos con ellos en las gualas
de la Ley.

Después se le preguntó; si sabe, le cuenta, o tiene noticia que
el citado Promualdo Acosta, y su hijo Juan Pablo son
sumamente pobres, que no poseen bienes algunos,
o si por el contrario tienen algunos Bienes de que
hechar mano en caso de necesidad? Dixo: que sabe
y le cuenta que el referido Promualdo Acosta, y su
hijo el expresado Juan Pablo son pobres insolentes,
pues que no poseen bienes de ninguna clase, y que se
sustentan escarriamente con sus trabajos personales, y que
todo esto lo sabe por ser su vecino inmediato. Y no
habiéndole otra cosa sobre que tomarle en declaración,
se le leyó esta que acaba de dar, y bien enterado de
ella dixo que estaba conforme había declarado,
y que por lo mismo se afirma y ratifica sin au
nitar cosa alguna que añada ni quite a lo que
vedad el juramento que hecho tiene. Y diciendo
razón su edad, la que según su aspecto es de cuarenta
su ystante años, firmó con miso: se que certifica

Juan Anselmo Chaparro

Sebastian Gomez

Ex. Personero Civico
Ex. Personero Civico



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

cion y Enero. 14. de 1834.

Vista la informacion producida, y habiendose por bastante al intento del recurrente: se declara por su merito la intolencia de Prommalde Aosta y su hijo Juan Pablo; y para los efectos que le convenga se ocurrir al Patronio del cementerio gñal de Cobres, entreguesele este Expediente original -

Chaparra *[Signature]*

El Sr. Fernando *[Signature]*

Pago en Dinero
ordenado. *[Signature]*

En el mismo dia notifiqué el antecedente auto a Prommalde Aosta, y le entregue este Expediente en cuatro fojas utiles para su uso: de ello certifico -

Chaparra *[Signature]*

1800
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



1800

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name.



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y QUATRO Y TREINTA Y CINCO

Los Años 1.º Juan Oro

El Defensor gral de Pobres a nombre de Ramualdo Acosta
de Clarado sobre de solemnidad segun consta del Exp.º g. en cuatro
fojas utiles presento vna la solemnidad devido. ante vno
como sea de Dno Digo: que Dho mi defendido pretende activar
la causa g. de oficio se fulmino contra su hijo Juan Pablo
Acosta preso actualmente en la Carcelenia Publica por atri-
bucion de una miente, que segun me asegura tiene como
Justifican no havendo a quel el perpetuo de hecho; y co-
mo para sustraer y consultar la mejor defenza necesito tener
a la vista el Proceso sumario g. se le hurire formado. Por
tanto—

A vno suplico se sirva a verme por presentarlo, y por veras conce-
diendome Dha vista g. solicito en Justicia. Atencion y
Enero 29.º de 1834

Pedro Pargual Acosta

Asuncion y Febrero 1.º de 1834.

Por presentado con la Informacion de inobediencia que
acompaña: dese le la vista que pide, estando en estado—

[Signature]

ON QUARTERS
FEBRUARY 1840
MILITARY DEPARTMENT
WASHINGTON



[Faint, illegible handwriting]

[Extremely faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint signature or stamp at the bottom center]

[Faint handwritten mark or number in the bottom right corner]



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Señor Alc. N.º Tres ord.

Ramónales Acosta natural y vecino de la Re-
publica, declarado pobre de solemnidad, segun
la informacion de intervenida q. obra en
este mismo Juzgado; ante V.º en la
forma q. se por proceda en Dios, digo: que
separado del ministerio q. tal de Sobres, inten-
do defender la Causa de mi hijo Fran Pa-
blo Acosta a quien se atribuyo la mu-
te de estarcos Francisco Barrios: en esta
virtud =

A V.º sup. que se fiara te-
neme por presentado, y provea se me
pase en vista el Exped.º o Proceso crea-
do con noticia Fiscal si lo hubiera, q.
asi es de just. y pido jurando por
Dios lo peticionario en Dios.

A V.º del recurrente Ramonal-
es Acosta - Bernardino Arsu

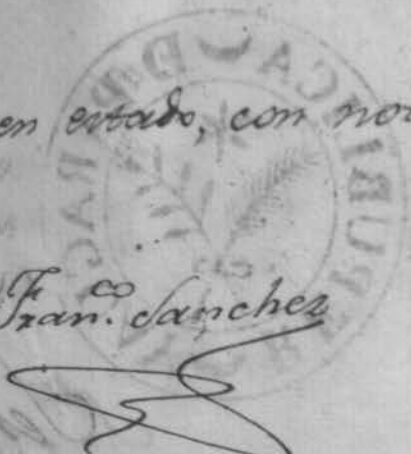
En
Año

7 Febrero 20. 1834

Como se pide, estando en estado, con noticia de antes.

Mi

Domingo Fran. Sanchez



En veinte y cinco del propio mes y año notifiqué el
Proteito q' ante cede a Romualdo Acona; si ello certi-
fico

Mi

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Dr. M^{te}. J^o Juez ord^o

Romualdo Acosta natural de la Rep^a, y declarado sobre
 ex solemnidad, ala vista del Proceso fulminado contra mi
 hijo Juan Pablo Acosta por la muerte, que se le acumula
 exsecuto en la persona de Marcos Francisco Barnalde,
 y subteriva donacion fical, ante Vmd conforme a Dño,
 digo, que habiendome inguiero en el relato Proceso, he
 conocido, que a pesar de no hallarse justificado el cargo
 acumulado, demanda la causa un largo, y prolijo curso
 por los tramites de un penal Juicio criminal; y como habra
 de serme dependiora la defensa, suplico por esta razon se
 entienda ella con el Ministerio gual de Pobres, suplico
 hallarse acreditada igualm^{te} la insolvencia del ex-
 trañado mi hijo. Por tanto =

A Vmd pido, que habiendome
 por presentado, se viva proveya segun soliere en
 justicia, y es lo que imploro, pidiendo por Dño
 lo necesario en Dño.

Axuego a Romualdo Acosta y por Testigo

Antonio, Maria, Brito

Amo

cion y Junio 17 de 1834

Como se pide -

Omnia

El Don Domingo Juan Sanchez

En catorce de Julio del mismo año notifique el Autor
que antecede a Hernualdo Acosta, a ella certifico -

Omnia

A ella misma se la notifique el Autor que antecede
al Defensor general de Pobres, y la comen en traslado
entre Lopez con veinte y nueve for. ut dicit; a ella
certifico -

Omnia



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y QUATRO Y TREINTA Y CINCO

Soñ Alcalde 1º Juz. Ordº

El Fiscal constituto en la causa criminal contra los reos
Juan Pablo Acosta, y Venancio Delgadillo dice: Que esta
acusacion fiscal se dio traslado en 14 de Julio ultimo al
Defensor gral de pobres, que no ha contestado hasta
ahora; y siendo pasado con exceso el termino que la
Ley prescribe, le acusa el Fiscal la rebeldia; y supli-
ca a la justificacion de Vmd que, sacando los autos
por apremio, se diara dar a la causa el curso que
corresponda en justicia. Asuncion 4 de Agosto de
1834 Entre reng. = de = vale

Juan Bapta. Forneri

Asunc. y Agosto 4º de 1834-

Por presentado, acusando la rebeldia. Saquere el Ex-
pediente por apremio -

Ortia

Ego Domingo Fran^{co} Sanchez

En seis de dho mes y año notifiqué el Auto anteced. ^{te)}
al Fiscal constituto Juan Bapta Forneri; a ello certifico.

Ortia

En

el mismo dia notifiqué el Auto antecedente al Defensor
g^{ral} de Pobres, y ex^{te}hibió el Expediente sin contratacion
por decir haber estado ocupado en otras atenciones
de su Ministerio. Esto dió y firmó con unigo; de
que certifico.

Optin

Dionisio Alonzo

Aunc. y Agosto 6 de 1834.

Devuebrase al Defensor g^{ral} de Pobres, con concepto a
lo que expone, p^a que use del derecho del Reo a la bre-
vedad mas posible.

Optin

Fertigo Domingo Fran^{co} Sanchez

En ocho de dho mes y año notifiqué el Decreto que
antecede al Fiscal Juan Bautista Torres; de ello
certifico.

Optin

A la misma fecha notifiqué el Decreto antecedente
al Defensor g^{ral} de Pobres, y le devolví este Expediente con
veinta fav. utiles; de ello certifico.

Optin



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Soñ. Mc. 1.º Juven. Ord.

El Defensor gral de Pobres a nombre de los Reos
Juan Pablo Acosta y Benancio Delgadillo, en la
causa que se les ha fulminado de Oficio en resul-
tas de la pelea y muerte acabecida ante Vmo
al traslado de la acusacion Fiscal, como sea
de Dño digo: que apesar de la afirmacion
a foras 8 y 9 contra el primer Reo sobre haber
sid el causa del Omicidio perpetrado, no satisface
ni es bastante para darselo por convicto, menos
para la imposicion de la pena Capital Solu-
ta: melius est nocentem imputatum relinquere
quam damnare innocentem in casu dubio.

Habiendo sid mucho los circunstantes, y que
aun hubieron parte en la pelea, ninguno de
ellos han sabido atribuirle le mesarse hecho,
ni aun el que hubiere sacado cuchillo en a-
quel act; por este motivo se hace duro en
la credulidad la afirmativa de los que menos
motivo tubieron para ver el suceso en di-
tancia mas temota que los otros.

Con respeto al

segundo Res; parece que este aun tiene pua-
gado ya cualquiera culpa que podia atribu-
irsele, en la suposicion de que muy distante de
poder imputarsele la aqrecion; se edife al contra-
rio de las palabras que bixto en el Acto y dis-
pueba con el echo de porerse en fuga y que
solo el finado fue el que lo acometio, perseguido
y dio motivo a la referta. Por todo lo cual

A Vna Suplico que se sirva haber por evacuado
el traslado, y proveer como pide en justicia que
imploro en la Asuncion a 9 de Agosto de 1834

Dionisio Acosta

Asuncion y Agosto 9 de 1834 -

Traslado al Res. Venancio Delgadillo del Vicario
de f. 22.

Acta

Cgo. Domingo Fran. Sanchez

A la misma fecha notifiqué el Decreto de arriba
al Defensor gral de Pobres; de ello certifico -

Acta

En once de dho mes notifiqué el Decreto antecedi-
ente al Fiscal Juan Bautista Torres; de ello certifico.

Acta

En diez de Septbre del mismo año hize traer a este
Tragado al Res. Venancio Delgadillo, y hallandose
presente le notifiqué el Decreto antecedi-
ente en su Exped^{te} en traslado con treinta y una for-
mules; de ello certifico

Acta



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Señor Alc. de 4.º Juz. Ord.º

El doctor Delgadillo, pardo libre, natural de la Republica y vecino de esta Capital, ante Vmo en la via y forma que mejor lugar haya en Dño digo: que hallandome en circunstancias de gestionar judicialmente lo concerniente ala natural defension que compete ami hermano menor de edad llamado Denancio Delgadillo, preso en la Carcel publica de Orden de este Juzgado; y obtandome a verificar la notoria inconvencencia en que se halla mi Casa, mucho mas desde la prision de dño mi hermano con cuyo cotidiano trabajo y con el mio se proporcionaba nuestra Subsistencia, y la de nuestra anciana achacosa madre: O como ala justificacion de Vmo. Suplicamos en su via, previas las citaciones de Dño Ordenar la recepcion de la informacion que desde luego ofrecio vertia en este Juzgado, sobre nuestra citada pobreza por medio de los testigos que presentare al efecto; y en su consecuencia Ordenar sea defendida la causa del citado mi hermano por el Ministerio de Pobres. Por tanto

A Vmo suplico se sirva haberme por presentado, proveer y mandar segun llevo pedido en justicia que imploro del noble Oficio de Vmo, jurando lo en Dño necesario.

Otro si digo; que hallandome proximo a verificar viage ala Villa del Pilar: Suplico igualmente ala rectitud del Tribunal se sirva mandar que las ultimas Providencias se entiendan con mi Etadista Pascuala Delgadillo, no obstante lo gravoso que le sera a esta el presentarse en este Juzgado por sus achagues habituales. Pido justicia como en lo pial.

Mo. Sr. to delgadillo

Asuncion y Febrero 17 de 1834.

En lo pial: recibire la Informacion que se ofrece con

las citaciones de Derecho. Y al dixosi, no ha lugar, por que
puede el Leo asistir por si en la Causa, quando se verifico
que la ausencia mencionada -

Omnia

Ego Domingo Fran. Sanchez

Pascual Delgadillo
Un pero a diez.

En diez y ocho del propio mes y año notifiqué el Auto
de citacion a dicho Delgadillo, de ello certifico -

Omnia

En diez de Abril del mismo año cite por el tenor del Auto
de citacion a dicho Delgadillo, de ello certifico -

Omnia

dequidam. hizo igual citacion al Actuario del Supremo
Gobierno; de ello certifico -

Omnia

de la misma forma cite igualmente al Abogado Mayor; de
ello certifico -

Omnia

En veinte y dos de dicho mes y año presento el recurrente illo
dicho Delgadillo por testigo de su intencion a Juan de Rivas
Lamudio parso libre natural de la Republica y Vecino de esta
Capital, de quien enterada del fin de su comparecencia, por
ante los Jyros de actuacion recibí juramento y lo hizo por
Dios mio, y en su omeiendo decir verdad en lo q supiere
se y fuese preguntado. En esta virtud le pregunté si cono-
ce al hermano de su presentante, llamado Verancio Delga-
dillo, y a la madre de este, Pascuala Delgadillo; y si no es
comprehendido con ellos en las gñales de la Ley, q le fueren
explicadas en el acto? Y respondió que conoce a los tres me-
cionados, y q no es comprehendido con ellos en las gñales de



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS TREINTA
 Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

la Ley

Y. Le pregunté; si sabe y le consta q la madre è hijos nominados sean pobres insolventes, q no tengan con que costear diligencias ó Autos judiciales? Y respondió, que por lo que ha visto le parece q son pobres insolventes, ignorando q pueda alguno de ellos tener algunos bienes q el declarante no hubiere llegado á saber. Y leida q le fue esta Diligencia, se afirmó y ratificó en su tenor, sin ocurrirle cosa alguna q añada ni quite, y respondiendo preguntado q signora la edad q tiene, la q segun su aspecto puede ser mayor de treinta años, afirmó con miyo y Ego; de q certifico-

M. Amador Oros

Juan de Rosa Zamudio J. de

Ferrigo José Mateo Teller Ego Domingo Fran. Sánchez

En trece de Septiembre del mismo año, presenté el recurrente p.^o Ferrigo de su intencion á José Ignacio coto natural y vecino de esta Capital, de quien enterado del fin de su comparecencia, por el tenor del Auto antec.^o recibí juramento ante Ego, y lo hizo por Dios mío Señor, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud, le pregunté; si conoce á su representante eloberto Delgadillo, y á un hermano de éste llamado Venancio, como tambien á la madre de ambos, llamada Pasquala Delgadillo, y si no es comprendido, con los nombrados en las g.^{ales} de la Ley? Y respondió que conoce á los tres Individuos que contiene la pregunta, y q con ninguno de ellos es comprendido el declarante en las g.^{ales} de la Ley, de q fue periam^{te} instruido.

Y. le pregunté; si sabe y le consta e ciencia cierta que los citados Pasquala Delgadillo, y sus dos hijos sea muy pobres, en termin

nos q's no tengan con que correar pleytos u otras expensas p'ub-
ciales? Y respondio: que le consta al declarante a hencia cierta
que la enunciada Parquala Delgadillo, o hijos referidos son hu-
mamte pobres; pues que el mismo que declara varias veces los
socorre con lo q's le es posible para el alimento quotidiano, y
que a conguiente no tienen como sustentar pleytos. En es-
ta su declaracion leida q's le fue, se afirmo y ratifico, sin
ocurrirle cosa alguna que añadia ni quitaba, y respondi-
endo preguntado q's debe tener cincuenta y tantos años,
firmo con mi go y Ego; e q's certifico.

Ante mi *Antonio Maria*

Jose Ygn. Soto

Juan Decoudt

Ego Domingo Juan Co Sanchez

En diez y seis de octo. mes y año presente el recurrente por
territo de su intencion a Juan Pablo Caona natural y
vecino de esta Ciudad, a quien notificado del auto ante-
cedente, por ante Ego recibí juramento, q's lo hizo por de-
or nro Señor, prometiendo decir verdad en lo que supie-
re y fuere preguntado. En esta ^{vista} le pregunté: si conoce
al hermano o su presentante llamado Venancio Delgadillo,
asi como a aquel y a la madre o ambos, llamada Par-
quala Delgadillo, y si no es comprendido con los no-
brados en las grales de la Ley? Y respondio: que conoce
a vista y trato comun a los contenidos en esta pregunta
y q's las grales de la Ley no le comprenden.

Y le pregunté, si sabe que los expresados Venancio y su
madre Parquala Delgadillo sean pobres insolventes q's no
tengan como correar pleytos, o si por el contrario sa-
be que posean algunos bienes? Y respondio que le
consta a hencia cierta al declarante q's los individuos
que menciona la pregunta son muy pobres, que de-



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

mantiene con su trabajo personal; no habiendo tenido jamás noticia en muchos años que hace que los conozca que hubieren poseído bienes algunos. En esta hu declaracⁿ leída q^e se fue se afirmó y ratificó, sin ocurrirle cosa alguna q^e añada ni quite, y respondiendo preguntado ser de treinta y seis p^a treinta y siete años de edad firmó con mi go y tenigos; de q^e certifico = En tre región = vale =

Ante mí
Ante mí

Juan Pablo Gama

Ego J^{co} Fran^{co}
Decoud^{te}

Ego Domingo Fran^{co} Sanchez

Ahuacatlan y Septiembre 16 de 1834 -

Vistas las antecedentes diligencias: se declara ^{la} inobediencia de Pasquala Delgadoillo, y de sus hijos Modesto y Venancio Delgadoillo: en su consecuencia entreguere este expediente al primero para que ocurra al Defensor gral de Pobres, o haga a él el uso q^e le convenga = Sobre la primitiva = la = vale.

Ante mí

Domingo Domingo Fran^{co} Sanchez

En

Pago Delgadillo siete de Noviembre del mismo año notifiqué el Auto ante
dos personas a esta
de diez, y resta
veinte y ocho
reales

cedente a Modesto Delgadillo, y le entregue este Expediente
con tres foxar viles para su uso; a ello certifico



Don




UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Sr. Alcalde 1.º Juez Ord.º

El Defensor gral. de Pobres á nombre de Venancio Delgadillo pobre ex solemnidad declarado en virtud del Expediente adjunto que entres foras utiles presento derivadamente, y preso en la Carceleria publica con prisiones en virtud de la muerte del finado Marcos Yauvaldo, ante Vnmd eraguando el traslado comunicado al Ministerio de la acusacion fiscal conforme á Dño digo: Que no resultando ni de un modo indirecte ningun delito contra mi protegido en todas las diligencias practicadas para el descubrimiento del perpetrador del homicidio de la persona del Rlato Yauvaldo; y mucho menos algun crimen por la mediacion de Delgadillo entre el difunto, y Vicente Acosta, con otros para que no pelearan, por ser esta accion mas bien digna de premio, que de vindicta: no hay un antecedente para la concecuencia de los quatro años de obras publicas que pide el Fiscal, sino mas bien con merito muy lucido en el proceso para obtener su libertad sin perdida de tiempo lo mas breve que se pueda, corroborando á este fundamento el tiempo de mas de año y medio que se halla preso, bas-

0
2
10
12
14
16
18
20
22
24
26
28
30
32
34
36
38
40
42
44
46
48
50
52
54
56
58
60
62
64
66
68
70
72
74
76
78
80
82
84
86
88
90
92
94
96
98
100

tante padecimiento, para suagar ya alguna leve
culpa que tendria en la acusacion con los penden-
ciosos, unico delito que se le puede acusar, temiendo
presente lo loable que es el evitar los desaires, ma-
yormente amenazando a los amigos y paytanos
con quienes por un principio de la mejor equidad,
y compasion debemos vivir en la mayor cordia-
lidad haciendo que todos hagan lo mismo en el dul-
ce ceno de la comunidad en que vivimos dichosos.
Por lo que se hade servir la rectitud del Fugado
en determinarlo, y en seguirlo con un traslado
del Escrito final al Padre del otro Pico el pro-
ceso Romualdo Acosta que me ha significado que
quer defendia por si inmediatamente a su hijo Ju-
an Pablo, en consideracion a estar el ethiristerio
encargado en la Defenza del Venancio Delgadillo
compañero en la prision de su hijo, y otras razones
admirables con que me persuadió le tuviera esta ce-
sion de su defenza, y el hallarse a un la dicha
acusacion sin la necesaria contestacion bastante
qual pide el merito del Almarino en pro el otro
Pico para tomarse la causa a prueba, a fin de que
tenga su recomendada juridica conclusion. Para
todo lo qual =

A Vmro pido y suplico me tenga por
eraguado el traslado pendiente con el dicho
Expediente de pobreza, y el proceso respectivo.



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Y proveya como llevo expuesto en justicia que imploro
en esta Ciudad de la Asuncion a 14 de Febrero de
1835.

Dionicio Acosta

Asuncion y Febrero 16 de 1835.

Traslado a Juan Pablo Acosta -

Omnia

Ferrigo Domingo Fran^{co} Sanchez

En veinte y seis del mismo mes y año notifiqué el
Decreto anteced.^{te} al Defensor gral de Pobres; de ello
certifico -.

Omnia

En veinte y siete de dho mes y año notifiqué el
Decreto anteced.^{te} al Fiscal Substituto Juan Bautista
Torres; de ello certifico.

Omnia

En seis de Marzo del mismo año hize traer en este
Juzg.^{do} al res Juan Pablo Acosta, y notifiqué al
anteced.^{te} Decreto, le comi en traslado este Exped.^{te}
con treinta y seis fox. utiles; de ello certifico.

Omnia



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Sr. Ald. J. Juez ord.

Juan Pablo Acosta pardo libre natural de esta
Prepub. Ca preso en la Carcelaria del Estado con
prisiones en resultar de la muerte de Marcos
Vazquales occacida en esta Capital el dia trece
de Octubre del año treinta y tres, ante N.º. exa.
quando el traslado comunicado à mi parte en
diez y seis de Febrero ultimo de la acusacion
Fiscal constante à \$ 22., y reproduciendo el
Escrito del Ministerio de pobres de \$ 35, con-
forme à D.º. digo: que su notoria integridad
se hade saber en justicia desatendiendo à la
intencion Fiscal por manifestamente in-
fundada, y en su consecuencia, paxias las
inomitibles xitualidades del D.º. publico,
declarando mi inocencia en el delito acusado
ordenar mi absoluta libexdad de la Carcel
donde me allo sexca de dos años; pues à todo
ello persuaden de un modo satisfactorio las
legales demostraciones siguientes.

No trae el Promotor Fiscal otro he-
cho fundamental para el valor de su acusa-
cion que las atestaciones discordes de \$ 7. à \$ 9.
y \$ 10. à \$ 11., y por lo mismo se hace preciso
examinar su merito ante la Ley en cum-
p. delo asentado en el p.º.º. Su paimen testi-
go Hipolito Baizuela à firma que sacando yo
el cuchillo de bajo de la Chaqueta hexi con el
de punta al difunto Marcos Vazquales bol-

viendo^{lo} a la Vaina, y que en este acto oyo decir
al difunto de atrax me hirio el paycano? Ba-
tazan etrias tambien dice que yo heri el fi-
nado, y que en el acto oyo decir al herido: el
paycano de atrax a traicion me ha herido
pero solamente asi podia herir me! Gregorio
Texanandez afirma que vio a Maximiano en
Yazualdo, y que ami retirada de su lado lo
vio herido en el costado, y le oyo decir: quien
es este que me hirio de atrax? Y Fran. Co-
de las Lagas dice, que solo yo me aximi
al difunto, y que quando me retire de alli
oyo que Maxco decia, ,, de atrax me hirio
el paycano. Clora pregunta a estos testigos
se tienen por precenciales; como con tanta va-
riedad deponen de un solo hecho positivo que
tertifican supuestos que se allaron en una dis-
tancia suficiente para su cabal percepcion?
Como es que unos oyeron de un modo, y otros
distintisimamente saliendo las palabras
de una sola boca, y no pudiendo el que se de-
cia a la vez a cada uno separadamente del
modo que tertifican haber oido? Aqui no
hay remedio: o todos estos testigos estuvieron
entonces ebrios con sus sentidos aletargados
incapaces por lo mismo de un juicio cabal
sobre ninguno de los hechos indagados para
el descubrimiento de la verdad oculta sien-
pre entre la multitud de Gente que ocurra-
ron ala novedad del suceso, o efectivamente
no se allaron alli, y solo a impulsos de al-
guna oculta antipatia contra mi individuo
se valieron de la ocasion para vengarse
este modo sus resentimientos particulares,
y no teniendo luzes, o abilidad, para una con-
firmacion de lo que pensaban hacer, cayeron



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

en las implicancias que estan de manifesto; y esta es la primera demostracion que arguye mi inocencia en el delito imputado, p.^o q.^o heca reciproca destancion de sus declaraciones. los constituye en la prevista circunstancia de sospechosos, y por lo mismo sus declaraciones inadmisibles en una causa criminal en que peliogra nada menos que la vida del hombre sobre la qual vigilan, consultando su seguridad, todas las Leyes tanto sagradas, como profanas.

Mas distante aun se pone la verdad de las declaraciones de estos testigos aduersos a la presencia de lo que deponen los fidedignos declarantes. Blas Mendosa a §. 5. b. ^{ta} a 6., y Vicente Agui.^o Costa a §. 6. a 7.; pues dicen contestes que no vieron quien hubiese sido el malhechor, despues que dan una razon individual de todo lo demas ocurrido en aquella pendencya, por que la mucha gente que circundaban a los de la lid les impedia la vista. Con que si alli homi.^o duvieron todos juntos; como no aseguran estos, lo que aquellos afirman haber visto, y oido, siendo todos de un concurso, y teniendo unos, y otros, los estorbos de la gente que rodeaban al herido? Esta inverosimilitud arguye de falso quanto de contrario se supone;

segun corriente doctrina de Ordores Doctores
y por lo mismo muy fuerte ^{del caso} pide el Fiscal
la aplicacion de la pena ordinaria de mu-
erte à un Pres en quiⁿ no se advierte ni a-
notamente la indispensable qualidad de
convicto, y confeso, para recibirla sin agra-
vio; y este es el otro fuerte admimiculo q^e
siguiera mas à la presente defenza, è in-
pocivilita la excusion de aquel ultimo in-
plicito mal pedido sin suficiente justifieⁿ
de causa contra lo preterido por S^{ro}.

Oxge aun mucho mas la absoluta
absolucion implorada el favorable resulta-
do de la declaracion jurada tambien de
Venancio Delgado à §. 32. hasta la 6.^{ta}
por que con ella se barunta mas bien
existia el delito en otra parte muy distin-
ta; y que esta declaracion, y las otras mas
demi fabor, con las que à mayor abundam^{to}
producia el plenario, manifiestan ya
plenamente la notoria injusticia del S^{ro}
Fiscal, y necesidad demi absolucion, en ra-
zon de que la defenza ha superado ya el
estado actual mismo de la causa hasta à
la igualdad de pruebas conciderada ya
bastante en pro' del Pres en las causas
eximinales como la presente, quedando
lo mismo como sin necesidad ya aqui
la abundancia de pruebas la siguiente
ta disposicion del S^{ro}. que asi lo ordena
ibi: „ cum sint partium juxta obsecra, res ju-
rendum est potius quam actori;” y la otra,



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

„juxta sunt promptiora ad absolvendum, quam ad condenandum.“ concordantes con la terminante L. 12. Tit. 14. Part. 3. que con la mas visible presicion me favorece formando con su obligatorio precepto contra el Fiscal una dificultad que no la enervaria. Aunque apure al efecto todo el fondo fextil de su zelo por la vindicta publica por allarse sin auxilios necesarios, y concluyentes por parte del sumario para la anticipada aplicacion de las Leyes que deven abrirle el Cammino previamente a fin de llegar con decoro y justicia, ala colocada en su Libelo tan fuera de tiempo, ni razon, al solo, unico, mero, y muy superficial examen de todo lo actuado, sin reflexion alguna detenidamente sobre todas las circunstancias reunidas en el tumultuado acto de la derogacion para su desida aplicacion conminacion que le suministre los hechos legitimos que le han de existir en el fiel ejercicio de su Ministerio el afligir al inocente, en vez de acusar al malhechor verdadero.

Presultando pues del Proceso una oscuridad patente del verdadero delincuente, o perpetrado a riento del delito actuado, y de su propio merito unos crepusculos

mas que matutinos demi inocencia; y espe-
rando que el Sol del plenaxio iluminara
con mas claridad al Emisferio de la cau-
sa con las otras pruebas que en el se ven-
turan en mi defenza; se hade serbia la noto-
ria Justif.ⁿ del Juzgado adhexia con el
Exordio de esta segunda replica que en su
na corroboracion de la reproducida pre-
senta aora en uso de los Decretos provideos
al efecto. Con cuyo objeto =

A Vn^o. suplico me tenga por sa-
tisfecho al traslado pendiente con el Proce-
so respectivo, y provea como Vbo. expues-
to por sea de justicia que imploro en el par-
ticular jurando lo neces. en Dño. Testad-
aplicacion = no vale. Entreg = lo = del caso = No.
len. Amigo de la parte Fran^{co} Ignacio de

Naxa

Asuncion y Marzo 17 de 1839.

Traslado al Fiscal.

Ortiz

Fertigo Domingo Fran^{co} Sanchez

En treinta del propio mes y año hire traer a este
Juzgado a mi cargo al xeo Juan Pablo Acosta, y
hallandore ya en este Juzgado le notifiqui el Decre-
to anteced^{te}; a ello certifico.

Ortiz



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

el mismo día notifiqué el Decreto antecedente
al Defensor gral de Pobres; se ello certifico.

M. J. J.

En ocho del mismo mes y año notifiqué el Decree-
to antecede^{te} al Fiscal Sottiruto Juan Bautista
Torres, y le comu en traslado este Exped. con
cuarenta for. utiles; se ello certifico -

M. J. J.

Handwritten text at the top of the page, including a circular stamp or seal on the right side.

Second line of handwritten text.

Third line of handwritten text.

Fourth line of handwritten text.

Fifth line of handwritten text.

Sixth line of handwritten text.

Seventh line of handwritten text.

Eighth line of handwritten text.

Ninth line of handwritten text.

Tenth line of handwritten text.

Eleventh line of handwritten text.

Twelfth line of handwritten text.



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y QUATRO Y TREINTA Y CINCO

Sr. Alcalde 1.º Juz. ord.º

El Fiscal sortido en la causa criminal contra los acusados Juan Pablo Acosta y Venancio Delgadillo de resultar del homicidio perpetrado en la persona de Marcos Barnualdo, hecho cargo de lo que en sus respectivas contestaciones han producido el Ciudadano Defensor de pobres en patrocinio de este ultimo a fojas 35, y el primero en su alegato de fojas 37 y siguientes, dice: Que en cuanto al acc. pnal. Juan Pablo Acosta dice unica excepcion, consistiendo en que cree persuadida que hay contradiccion en las atestaciones de los declarantes; pero lo hace con razones tan debiles, que no son capaces de imponer en el juicio menor sensato: por que las deposiciones de los Peritos citados por el res, leedor de embolera la menor contradiccion se hallan perfectamente acordes en lo substancial. Las expresiones, segun el acusado, son estas: "Pepolito Bizzuela de otras me hizo el Paisano." Baltasar Añias "Pa Paisano! de otras a traicion me ha herido." Gregorio Fernandez "quien es este que me ha herido de otras."

Y Francisco de las Lagas "de otras me hizo el
sano". Cualquiera a primera vista advierte la
consonancia y uniformidad de estas quatro exposi-
ciones, pues que todas ellas afirman una sola cosa, y
habease quejado el Paciente de haber sido he-
cho por otras; por que el que uno oiente la expo-
sicion afirmativamente, otro en tono de admiracion
y otro en el de interrogante, que es el de la que
reduze la imaginaria contradiccion, el question
nombre absolutamente accidental, que de ningun
modo destruye ni altera la esencia y realidad de
la deposicion; ademas que el primero y ultimo
figos citados no discrepan en una letra, y con ellas
solas tenemos buena la prueba. Para rebajar esta
era preciso que los Testigos se contradixeren opo-
niendore en lo esencial del hecho; pero en nues-
tro caso todos ellos estan acordes en la circun-
cia y de consiguiente nada concluye el reo. Tam-
po es excepcion la que mas adelante deduce
de no haber visto dos Testigos al malhechor, ba-
so cuyo pretexto intenta anular las demas depo-
siciones; cuya pretension es totalmente destituida
de fundamento, por que las pruebas negativas
no tienen lugar donde las hay afirmativas, sien-
do esto tanta verdad que es los expectadores de ta



UN QUARTILLO

SEPTIEMBRE CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS, TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

pendencia hubieran sido ciertos, bastaria para prueba que
dos de ellos depusieron del hecho por ciencia propia perso-
nal, y que todos los demas digieren no haber visto nada.
En esta virtud se aplica al Fiscal en la pena que con-
tra este reo pidio en su acusacion de fomas 22, como apunta
da a Ley.

Por lo que toca a Senor D. Desiderio Delgado el Ciudadano
no Defensor nuestro en buen etc. en el conato, con que
defiende a su protegido, pero no puede ser roca en duda
que este fue el motor de la ~~pendencia~~ causa mediata de
la muerte: no obstante el Fiscal, contemplando el lento
curso de esta causa por las diligencias que los Acusados
por su inopia han tenido que practicar para ponerse en esta
do de defensa, reforma su primera petition en orden a
la pena de este reo, y concretamente pide la arbitraria, que
el Juzgado estime convenientemente con consideracion a la
punion que ha sufrido, y tiene que sufrir hasta la
conclusion de la causa. Es justicia, que implora el

Fisco en la Anuncion a 21 de Abril de 1835 = Entre ren-
glones = Juan Bapt. Tomas

Acto

44
cion y Abril de 1835.

Y como se recibe esta causa a prueba por taeim
comunes y prorrogables; y a fin de que los Partes
de su dno, entreguen los expedientes por su dno

Quia

Ego Domingo Fran. Sanchez

En veinte y ocho del mismo mes y año
notifique el Auto antecedente al Fiscal, Juan Bosc
de Torres, y ello certifico = Entre reglones =

Quia

En seis de Mayo del mismo año notifique
Auto antecedente al Defensor gual y
ello certifico =

Quia

En vece del propio mes y año hize saber a este
gual al reo Juan Pablo Acosta, y hallandose presente
le notifique el Auto antecedente; y ello certifico =

Quia

En veinte y tres del mismo mes y año pare a instruc
cion este Exped. al Fiscal Sottituto Juan Bautista
Torres, con cuarenta y dos foxas utiles; y ello cer
tifico =

Quia

En treinta de Mayo mes pare a instruc. este Proceso al reo Juan
Pablo Acosta, con cuarenta y dos fox. utel.; y ello certifico =

Quia

En



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y QUATRO Y TREINTA Y CINCO

*dies y seis de Junio del mismo año para estos autos
de instruccion con cuarenta y tres fojas utiles al De-
fensor gral de Pobres; a ello certifico -*

Omnia

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO UNICO
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO



[Faint handwritten signature or stamp]



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Por Alc. per fier ord.

El Fiscal Sostituto en la causa criminal penit. contra Juan Pablo Acosta, y Venancio Delgado, el primero. Acc. Executores, y el segundo acusado del homicidio perpetrado en la persona de Esteban Bañales, ante Vm conforme a dño dice: Que ha expirado ya el termino de prueba a q. se recibio dha causa; y lo que sup. ca el Fiscal se para Vm declarar q. conclusa el termino probatorio, y mandar se haga publicacion de probanzas p. informar de bien probado. En Justicia, y Solicita en la Oficinacion 5. de Mayo de 1836.

Juan Bapta. Thoral

Asuncion y Mayo 7 de 1836.

Traslado y Autos.

Ordo

A la misma fecha notifiqué el Decreto que antecede de al Fiscal; y ello certifico.

Ordo

En veinte y uno de dho mes y año hize traer vna Caxeleria al rec. Juan Pablo Acosta, y le notifiqué el Decreto q. antecede; y ello certifico.

Ordo

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.

Veinte y seis de dho mes y año pare en traslado en
Escrit al Defensor gual de Pobres; a ello certifico.

Ordo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El teniente y alcaide de 1826.

Ante mi y testigos

Ordo

En la ciudad de... a los... de... de 1826.
Yo el Defensor gual de Pobres, a ello certifico.

Ordo

En la ciudad de... a los... de... de 1826.
Yo el Defensor gual de Pobres, a ello certifico.



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Por Alc. 12 Jues ord.

El Defensor grial de Pobres en la causa seguida de oficio contra mi Protegido Senancio Delgadillo por la atribucion impropia de Autor de la yndencia, que motivo la muerte de Marco Basualdo ejecutada por su homicida Juan Pablo Acosta, ante Vsted contestado al traslado de siete de Mayo ultimo, digo: que es verdad habeí examinado el termino del pleuano, y por lo mismo me conformo con la solicitud Fiscal de que se haga en Autor la publicacion de probanzas: suplico a Vsted se sirva asi declararlo, y que agregadas las Pruebas producidas por las Partes baxo la certificacion de estilo, se nos imparta traslado por el orden acostumbrado, para alegar de bien probado. En estos terminos =

A Vsted suplico me tenga por presentado en debida forma, y provea como solicito en peticion. Asuncion 17 de Junio de 1836.

Dionisio Acosta

Asuncion

y Junio 18 de 1836 -

Corra, el traslado a 7 de el tayo al xeo Juan Pablo Acosta -

Omita

En veinte y cinco del mismo mes y año notifiqué el Decreto que antecede al Defensor gral de Pobres; se ello certifica -

Omita

A la misma fecha notifiqué el Decreto que antecede al Fiscal Substituto Juan Bautista Forner; se ello certifico -

Omita

En dicho día, mes y año hize traer or la Carcelería al xeo Juan Pablo Acosta, y le notifiqué el Decreto que antecede; se ello certifico, y se haberte corrido en traslado é sus licitos con dos fox. utiles -

Omita



UN QUARTILLO

SELLO, CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Sr. D. J. Juez Ord.

Juan Pablo Acosta en la causa, q se me sigue
por la atribucion de la muerte de Marcos Ma-
sualdo, cumpliendo con el Decreto de Vmd de
18. del corriente, con forme a Dño digo: Que
en atencion a sex ciento haben expirado el
termino de pruebas, a que se recibio dicha
Causa, me conformo en todas sus partes con
la solicitud del Fiscal. Por lo qual suplico a la
integridad de Vmd se sirva asi ordenarlo.
En cuyos terminos =

Et Vmd suplico, que habiendo por contestado el
traxido, se sirva proveer y mandar como so-
licito en just. que imblozo con el juramento
y demas en Dño necesario.

Et ruego de Juan Pablo Acosta por de-
cinque no sabe firmar.

Jose Valeriano Acosta

Asuncion

27
27 Julio 2 de 1836

Y Visitos: hagase a conformidad de Partes en la forma acostumbrada la publicacion de pruebas q se piden y corraler traslado por su orden.

Omnia

En cuatro del mismo mes y año hize traer de la Carceleria al reo Juan Pablo Acosta, y le notifiqué el Auto que antecede; a ello certifico.

Omnia

A la misma fecha notifiqué el Auto antecedido al Defensor grial de Pobres; a ello certifico.

Omnia

En seis de dicho mes y año notifiqué el Auto que antecede al Fiscal ^{visitos} Juan Vía Torres; y habiendo agregado a este Proceso las pruebas producidas por las Partes, a saber: las que produjo el Fiscal son las que corren desde f 47 hasta 50 inclusive: las producidas por el Defensor grial de Pobres en proteccion al reo Venancio Delgado, son las que se registran desde f 51 hasta 55 inclusive; y las que visitó el reo Juan Pablo Acosta son las que se hallan gloradas desde f 56 hasta 64 inclusive; certificando no haber otras en el Turgado: pare en traslado este Proceso a año Fiscal sustituto con sesenta y cuatro folios utiles; a que certifico = Entre reglones sustitutos = Vale.

Omnia



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Ser. Alcalde 1.º Juz. Ord.

Q

[Signature]

Fiscal sustituto en la causa criminal contra los Reos Juan Pablo Acosta y Venancio Delgadillo en virtud del hom- cidio perpetrado en la Derrama de Estancos Damalé dice: Que la integridad de Vmd. se ha servido recibir esta causa a prueba por el termino de treinta dias, ~~que debian contarse desde el 23 de Mayo corriente en que se te pararon los Autos,~~ ^{al Fiscal} para instruccion de pruebas. En esta virtud suplico a Vmd. se sirva ordenar la ratificacion del Practico Fidel Benitez ~~en su diligencia~~ de inspec- cion constante a f.ª vuelta del Crocero, y la de todos los Senos y Per- tigos que aparecen en el Sumario desde f.ª 12. hasta f.ª 13; y que fe- cho se reserve hasta su tiempo. Asuncion 26 de Mayo de 1835
Entre renglones = al Fiscal = vale.

Juan Bapt. Acosta

Asuncion y Mayo 29 de 1835.

Por presentado en tiempo: hagare en todo como lo pide, con citacion contraria.

[Signature]

Benigno Domingo Fran^{co} Sanchez

[Signature]

En

diez y seis de Junio el mismo año notifiqué el
Auto q' antecede al Fiscal don Juan Ba-
niza Torres; y ello certifico -

Orden

En el mismo dia, habiendo hecho traer a este
Tribunal al reo Juan Pablo Acona, le notifiqué
el Auto q' antecede en clase de citacion; y ello
certifico -

Orden

En dho mes y año notifiqué el Auto antecede^{te}
al Defensor g'ral y Pabres, en clase de citacion;
y ello certifico -

Orden

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

2881 y 82 quito y...

[Handwritten signature]

Mercurio



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

y Mayo 2 1836.

Practiqueme las Diligencias ordenadas en Providencia
de 29 de Mayo 1835.

Acta

Ego Domingo Juan Sanchez

En once de dho mes y año notifiqué el Procid q se ante-
cede al Fical tortituto Juan Bautista Torres; y ello
certifico

Acta

Seguidamente notifiqué el anteced. Procid al Defen-
sor gral de Pobres; y ello certifico.

Acta

En el mismo dia mes y año hize traer al res Juan Ba-
llo Acosta, y hallandose en esse Juzg. le notifiqué el Pro-
cid que antecede; y ello certifico.

Acta

En diez y siete del propio mes y año para dar efecto a
los Autos antecedentes hize comparecer en esse Juzg.
al Curandero Fidel Benitez, y habiendolo enterado del
fin de su comparecencia por el tenor de dho Autos
le recibí juramento en presencia de los Tenigos de esta
actuacion, q lo hizo p. Dios nro Señor, prometiendo

84
decir verdad en lo q' fuere preguntado. En esta virtud le
hize leer la Diligencia o inspeccion practicada por el
comitante a f^o y vta del Sumario, y enterado de ella, dixo:
que se afirma y ratifica o nuevo en el tenor o dicha
Diligencia, asi por hallare bien escrita como p^o conte-
ner el hecho o la verdad. En esta su declaracion leida
que le fue se afirmo tambien en ella, firmando con
migo y Ferrigor o que certifico.

Manuel Antonio Ochoa

Fidel Benitez

Ego Jose Fran^{co}
Decoudre

Ego Domingo Fran^{co} Sanchez

En diez y seis de Abril del mismo año en prosecucion de
estas Diligencias hize comparecer en este Juzgado a Roque
Gayoso, quien habiendo sido enterado del fin a que es llamado
premo juramento por Dios nro Señor en presencia de los
Ferrigor o actuacion, prometiendo decir verdad en lo que
fuere preguntado. En esta virtud se le leyó la Diligencia o su
declaracion comitante a f^o y vta del Sumario, y bien ente-
rado, dixo: que es la misma que dio el declarante a lo q' ha
que alli se expresa, y que por contener la verdad se afirma
y ratifica o nuevo en su contenido, sin ocurrirle cosa alg.
que añadia ni quitar. Y leida que le fue esta Diligen-
cia, se afirmo tambien y ratificó en su tenor, y por no
haber firmado lo hizo con los Ferrigor o actuacion, y
que certifico = fuere =

Manuel Antonio Ochoa

Ego Juan Jose Nimenet
Ego Domingo Fran^{co} Sanchez

En



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

acto continuo hize comparecer a Juan Manuel Patiño
o quien enterado del fin o su comparecencia recibí jurame-
mento en presencia o los Ego's o actuacion q's lo hizo por
Dios mio Señor, prometiendo decir verdad en lo q's fuere
preguntado. En esta razon, habiendole leido la Diligen-
cia o su declaracion constante a f. 3.ª del Sumario, o
bien inteligenciado o ella dixo: Que es la misma que pres-
tó a la fecha que alli aparece, y q's por ser verdadera se
afirma y ratifica o nuevo en su contenido, sin ocurrir
le cosa alguna que añadia ni quitar. Y habiendole se le
leido esta Diligencia, se afirmó y ratifico tambien en
ella; y la firmé con el declarante y testigos; o q's certi-
fico.

Manuel Antonio Ortiz

Juan Manuel Patiño

Ego Juan José Dimenes

Ego Domingo Juan Sanchez

Seguidamente hize comparecer a José Maria Verdun
o quien enterado del fin o su comparecencia, por an-
te los Ego's o actuacion recibí juramento q's lo hizo p.
Dios mio Señor, prometiendo decir verdad en lo que
fuere preguntado. En esta virtud, se le leyó la Diligen-
cia o su declaracion constante a f. 4.ª del Sumario,
y enterado o ella, dixo: que es la misma declaracion
que presto el dia trece o Octubre o mil ochocientos
treinta y tres con motivo o la muerte o el padre Mar-
cos Vasualdo, y que por contener la verdad se afirma

9
y ratifica a nuevo en su tenor sin ocurrirle cosa alguna
que añada ni quite. Y habiendo se le leido esta Diligen-
gencia, se afirmó tambien y ratificó en su contenido
oí la q' tampoco le ocurre que añada, ó quite; por
lo que la firme con el declarante y testigos; a que
certifico -

Manuel Antonio Ochoa

José María Verdug

José Juan José Arment

José Domingo Franco Sanchez

En treinta y dos meses y años, en prosecucion de estas Di-
ligencias hize comparecer al Francisco Dolores Quares
y habiendolo enterado al fin de su comparecencia por
ante los Jgor a actuacion le recibí juramento que lo
hizo p.^a Dios mio Señor, prometiendo decir Verdad en lo
q' fuere preguntado. En esta virtud le hize leer su de-
claracion con tanto q' f. 12.^a y 13 al Sumario, si efecto
o q' se ratificara en ella, y bien entendido de su
tenor dixo: que se afirma y ratifica a nuevo en la di-
ligencia o su declaracion q' se le acaba a leer, así por
estar bien escrita, como por contener la verdad pro-
metida en el juramento prestado, sin ocurrirle cosa
alguna que añada ni quite. Y habiendo se le leido
esta Diligencia, se afirmó y ratificó tambien en su
contenido, firmandola con su rigo y testigos a actua-
cion; a que certifico -

Manuel Antonio Ochoa

Francisco Quares

José Bernardino Estrada

José Domingo Franco Sanchez

N. B. que



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Se ha cursado la ratificación de otros testigos, pedita por esta Parte; por hallarse practicada dicha Diligencia a pedimento del Defensor gral de Pobres en proteccion del reo Venancio Delgado, y a pedimento del otro reo Juan Pablo Acosta, segun consta en los respectivos Cuadernos de probanzas. Lo que amoto para la debida constancia.

Ortiz



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Señor Alcaide Juan J. Suer ordin.

El Defensor general de Pobres en la Causa ci-
vilita contra los resos Juan Pablo Acosta, y Be-
nancio Delgadillo; refrendiendo a este ultimo,
ante Vn. como sea a Dios digo: que el termi-
no por el que se recibio a prueba se halla veni-
do a causa de que pidiendo instruccion al res
para producir las pruebas a favor, me habia
aregunado que con su hermano me mandaria
avisar de que sujetos pedian declaracion co-
mo sabedores o perennes que fueron de
la pelea; pero como hasta ahora no me ha-
bien dado tal instruccion, vengo a suplicas
al Jurgado que a fin de que dicho res no
padezca indefension, se sirva reponer la
Causa en el Plenario, y que en dicho estado
se ratifiquen los testigos Don Hipolito Biv-
uela, Baltazar Arias, Gregorio Fernandez
y Juan de los Lagos, en sus respectivas declarac.
ne.

12
registrada eide f^o hasta once inclusive,
que declaren al mismo tiempo, si mi ofensa
Benancio Delgadillo tuvo alguna parte en
muerte executada, y cual la culpa que le sa-
non. En este termino =

Alm^o suplico que se sirva haberme
por presentado, proveer, y mandar como sol-
rito en Justicia que es la que imploro en la
Auncion a D. de Agosto de 1839.

Dionisio Acosta

Auncion y Septiembre 1.^o de 1835.

Teniendose en consideracion lo q se expone el Defensor,
y que en la Causa de proce^o de Oficio, se expone al
estado de parecer q se mia el diez y seis de Junio de
tino, por que el Rea no alegue indefension; y ha-
gare asi saber a las Partes, y fecho trasugare para
proveer.



Manuel Ant. Corralan

En nueve del mismo mes y año notifiquie al De-
fensor q^{al} ex Bobres el Auto antecedente. De
ello certifico -



En diez y siete de dicho mes lo notifiquie tambien al
No Juan Pablo Acosta. De ello certifico -



En



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y QUATRO Y TREINTA Y CINCO

*diez y nueve del mismo mes y año notifique asimis-
mo al Fiscal de la causa el Auto que antecede. De
ello certifico -*

[Signature]

Asuncion

Y GLAZO Y TRINIDAD
MILAGROS DE LA
DE



... el ...
... el ...
... el ...

[Handwritten signature]

y Marzo dos de mil



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

ochocientos treinta y seis.

En atencion a la Providencia de 1.º de Septiembre ultimo
practicuense las Diligencias de su referencia.

Optim

Ego Domingo ^{Fco} Sanchez

En once de ^{los} mes y año notifiqué el Auto y ante
cede al Defensor g^{ral} de Pobres; a ello certifico.

Optim

A la misma fecha notifiqué el antecedente Auto a l
Fiscal Instituto Juan Bautista Forner; a ello certifico.

Optim

En ^{dos} día mes y año notifiqué el Auto antecedente
al Sr Juan Pablo Acosta a quien hize traer al efec
to a este juzgado de la Carcelaria; a ello certifico.

Optim

En veinte y tres del mismo mes y año para dar efecto
al Auto anteced. hize comparecer a Toré Hipolito Ba
zuela a quien enteré al tenor del Auto q antecede, y
en atencion a q a la Diligencia o su declaracion de
f^{ta} ^{de} ^{no} al humario contra la menor edad

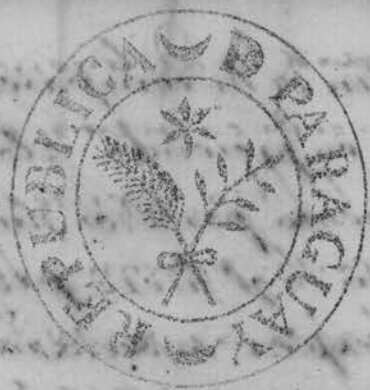
nombró por Curador p.^o Valorat la Diligencia a Toré
Fian.^o Decoud, quien habiendo comparecido en vir-
tud del llamamiento q^o se le hizo, y enterado q^o fue
el nombramiento hecho en su persona, le recibí ju-
ramientos en Atenciu a haber aceptado exponer
meant^o el cargo, en presencia de los Jgor^o y actua-
que lo hizo por Dios nro Señor, prometiendo proce-
der fiel y legalm^{te} en el ministerio que se le en-
carga, y seguidamente por ante los mismos Jgor^o
y el Curador nombrado recibí igual juram.^{to}
al expresado Brizuela, y lo hizo con protesta de
decir verdad en lo q^o fuese preguntado. En esta
virtud, habiendole retirado al acto el Curador le
hize leer el referido Brizuela su citada declaracion
y bien enterado de ella dijo: que se afirma y rati-
fica en suero en la citada Diligencia en su declara-
cion, asi por hallarse bien enterado como por conte-
ner los hechos en la verdad, sin ocurrirle tampoco
ahora cosa alguna que añada, ni quite.

A. le pregunté, si Venancio Delgadillo tubo alguna
parte en la muerte executada, y cual la culpa que
le impone? Y dijo que la culpa que se impone a Ve-
nancio Delgadillo es la de haber provocado a el la-
cor a la pelea. Y no habiendo mas preguntas
que hacerle se le leyó esta Diligencia, en presen-
cia de su Curador q^o se llamó en ofuera al efecto
y bien inteligenciado de su contenido, lo afirmó
y ratificó en todo su tenor, sin ocurrirle cosa al-
guna que añada ni quite, y la firmé con el dho. Curador
y testigos, y certifico.

Mi mano Antonio Ochoa

Jm^o Fran.^o Decoud, Hipolito Brizuela,
Lgo Pedro Leon, Jgo Domingo Fran.^o Sanchez

En



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Veinte y cuatro del propio mes y año en prosecucion de
estas Diligencias hize comparecer a Francisco de las
Llagas Espinola, el quien enterado del fin de su compa-
recencia, en presencia de los Ferrigos de actuacion reci-
bió juramento q' lo hizo por Dios nro Señor, prometi-
endo decir verdad en lo que fuere preguntado. En esta
virtud se le leyó y explico con detencion su declaracion
de f.º y nro del humario, y bien inteligenciado dixo:
que se afirma y ratifica de nuevo en la citada Dili-
gencia de su declaracion q' se le acaba de leer y expli-
car, por hallarse bien escrita segun la verdad pro-
metida en el juramento prestado.

4. Se pregunta; si Venancio Delgadillo tuvo alguna parte
en la muerte executada, y cual la culpa que le hypo-
ne? Y respondio que la culpa que supone el declaran-
te en Venancio Delgadillo es el haber provocado al
finado Marcos para la pelea. Y habiendote le leido
esta Diligencia se afirmó tambien y ratificó en su
tenor sin ocurrirle cosa alguna que añadia iniqui-
tas; y por decir q' no sabe firmar lo hizo con los
Ferrigos de actuacion; a q' certifico.

Muñed Antonio Ortiz

Lgo Dñe Juan.º Decoualtes Lgo Domingo Fran.º Sanchez

En doce de Abril del mismo año en prosecucion de estas
Diligencias hize comparecer en este Turgado a Baltasar

Añor, quien enterado al fin de su comparecencia, y
de su ser ya mayor de edad, en presencia de los Testigos
de actuacion presto juramento por Dios nuestro Señor,
prometiendo decir verdad en lo que fuere preguntado.
En esta virtud, se le leyó y explicó su declaracion en
el dho. yº al Sumario, y bien enterado de ella, dixo:
que se afirma y ratifica en su tenor, nuevamente, an-
te por estar bien escrita, como por contener el hecho de
la Verdad.

Yt. Se preguntó, si Venancio Delgadillo tuvo alguna parte
en la muerte executada, y cual la culpa que le supone.
Y respondió: que no tiene parte Delgadillo en la muer-
te citada, y que la culpa que le supone es solamente
la de haberse entrometido al principio de la pelea.
En esta Diligencia leida que le fue, se afirmó y ra-
tificó, sin ocurrirle cosa alguna que añadia, o quitaba,
y diciendo ser de veinte y siete años poco mas o menos
de edad, no firmó por decir no saber, y lo hizo con los
Testigos de actuacion; y que certifico

Manuel Antonio Ortiz

Yo, Don Juan de Dios, y Don Domingo Juan Sanchez,
Testigos de actuacion.

En quince de Abril del mismo año, hize comparecer
a Gregorio Fernandez testigo que declaró en el Sumario
a quien entere al fin de su comparecencia, y respec-
to de contar de la Diligencia respectiva de su declara-
cion ser todavia menor de edad, nombré por Curador
para valeros en esta Diligencia a Don Juan de Dios,
y quien hallandose presente, en virtud de haber
aceptado el nombramiento fecho en su persona
recibi juramento en presencia de los Testigos de
esta actuacion, y lo hizo por Dios nuestro Señor, pro-
metiendo proceder fiel y legalmente en el ministerio.



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

que se encarga; y seguidamente en presencia del Curador nombrado y de los Testigos citados, prestó el menor juramento por Dios nuestro Señor, con protesta de decir verdad en lo que fuese preguntado. En esta virtud, retirándose del acta el curador, se le leyó al citado Gregorio Fernández la Diligencia citada en su declaración, conbrante desde f.º 9.º hasta 11.º el Sumario, y bien enterado en ella dijo: que se afirma y ratifica nuevamente en la Diligencia en su declaración citada que se le acaba de leer y explicar, por hallarse bien escrita, y conforme a la Verdad prometida en el juramento prestado.

Y se le preguntó: Si Venancio Delgadillo tuvo alguna parte en la muerte executada, y cual la culpa que le supone? Y respondió: que la culpa que le supone a Venancio es solamente, la de haber provocado a la pelea al fin de Marcos Yazuvalde. Y habiéndosele leído esta Diligencia en presencia de su Curador, y se le llamó en su fuera al efecto se afirmó y ratificó en ella, sin ocurrirle cosa alguna que añada ni quite, y respondiendo ser de veinte, ó veinte y un años de edad, no firmó por decir no haber y lo hizo con el Curador y Testigos; de que certifico.

Tenado = pr = no vale = Enmendado = En = vale =

Manuel Antonio Ortiz

Me Fran.º González

F.º Juan José Jimenes
S.º D.º Domingo Fran.º Sanchez



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y QUATRO Y TREINTA Y CINCO.

Son. Al. de S.º Juez ordin.º

Juan Pablo Acosta de esta Repub.ª preso con prisiones en la Caxcel publica por indiciado en la muerte del finado Marcos Nazualdo, ante V.º M.º conforme a D.º.º digo: que esta causa se recibio a prueba en veinte y siete del proximo veniente el bail por treinta dias. En cuyo termino, y en su uso, suplico a la justificacion del Juzgado se sirva hacer comparecer ante si en un mismo dia a los testigos del sumario Ipolito Biquela, Baltazar Chias, Gregorio Juanandez, y Juan delas Alagas, todos residentes en esta Capital; y ya presentes, tomarles a cada uno por separado su declaracion jurada por el tenor de las siguientes interrogaciones.

Prim.ª sean preguntados sobre el conocimiento del finado Marcos Nazualdo, y de mi individuo —

Y ten digan: si son mis enemigos, o me tienen alguna mala voluntad decaendo el que yo sea declarada de los en la muerte de Nazualdo —

Y ten digan: sino han sido sobornados, o atemorizados por alguno p.ª declaran contra mi en la presente causa. —

Y ten digan: si estuvieron cerca del difunto, o a larga distancia, quando fue herido, especificando poco, mas, o menos, las varas, o pasos, del trecho en que se allaron entonces de el. —

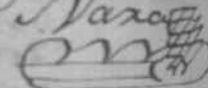
Y ten digan: si estuvieron cobrios en el acto de la

degracia, ó si en su sano juicio. —

Itan digan: si todos los quatro se allaxon juntos in mediato unos de otros quando presenciaron el hecho de la herida, asi han durieron desparaxamados, entre si.

Estas son las preguntas que suplico á la necesidad del Juzgado se sirva hacerles á cada uno por separado, manteniendolos en este estado hasta acabarse las diligencias á fin de evitar confabulaciones; y fho. que sean, comunican á mi Parte vista de ellas p.^a con su examen, deducir otras pruebas que deban reservarse en obsequio de la presente defenza. Con cuyo objeto =

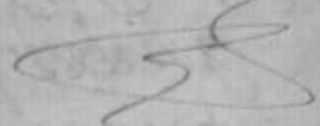
A Vmo. suplico me tenga por presentado en tiempo, y forma, y proceza como llebo expuesto en justicia que imploro en el particular jurando lo neces.^o C. a

A cargo de la Parte Fam. J. Co. y D. de Narco


Acum.ⁿ y Junio 15 de 1835.

Por presentado en tiempo, con el Interrogatorio inserto en el presente, y se pide, con citacion contraria.

Ortiz

Fernando Domingo Fran^{co} Sanches


En diez y seis de dho mes y año, habiendo hecho traer á este Juzgado al veco Juan Pablo Acosta, le notifiqué que el Auto antecedido; en ello certifico.

Ortiz



UN CUARTILLO

1847 (Cuarto años de)

1800 (Cientos treinta)

400 (Cuatro treinta y cinco)

el mismo día citó por el tenor del Auto que
antecede al Fiscal sustituto Juan Bautista Lorenz,
de ello certifico

Omnia

A la misma fecha citó por el tenor del Auto an-
tecedente al Defensor fiscal R. Pórcari, de ello certifico.

Omnia

En la Ciudad de la Trinitad de Paraguaray en veinte y
tres de Octub. de mil ochocientos treinta y cinco fue
presentados en este Juzgado de parte del Jefe Juan
Pablo Acosta los cuatros testigos del Sumario Hipolito
Brizuela, Baltazar Arias, Gregorio Fernandez, y
Francisco de las Vagas Espinola, con el fin de que se les
reciba sus declaraciones sin intermision de horas,
sino continuadam^{te}, y siendo presente el primero Hi-
polito Brizuela, le pregunté por la edad que tiene,
y habiendome contestado ser de veinte y uno para
veinte y dos años, le nombraé por Ciudadano a Jose
Francisco Decoud natural y vecino de esta Capital, ed
quien por su aceptacion, recibí juram^{to} ante los
testigos de esta Actuacion, q^l lo hizo por Dios nues-
tro Señor, con protesta de proceder fiel y legalm^{te}-
en el Ministerio q^l se le encarga. Seruidamen

instami al Menor sobre la gravedad del juram^{to}, y en
presencia de su Curador, y por ante los Testigos de Actua-
cion se lo Recibi, y lo hizo en la misma forma, y con la
protesta de decir verdad en lo q^o supiere y fuere pregun-
tado. En esta virtud, apartandose del Acto el Curador
nombrado le Recibi su declaracion en la forma sig-
uiente Primeram^{te} le pregunté: sobre el conocim^{to} del finado Mar-
co Barnaldo, su presentante Juan Pablo Acosta, y Be-
nancio Delgadillo: Si tiene noticia de que se sigue en
este Juzgado la Causa de estos ultimos; y si es comprehen-
dido con alguno de los tres en las generales de la Ley
se le explicaron en el Acto? Y Respondio q^o conocia al
finado Marco, como a los dos sobrevivientes de rita y
trato comun: q^o esta cierto q^o se sigue la Causa de estos
y que no es comprendido con ninguno de ellos en las
generales de la Ley.

A la segunda pregunta Respondio: que no es enemigo de dho^s
Pablo Acosta, q^o no le tiene mala voluntad, ni desea q^o
No es lo mismo de Barnaldo.

A la tercera pregunta Respondio: q^o no ha sido sobornado ni
atemorizado por Individuo alguno p^a declarar en la pre-
sente Causa.

A la cuarta pregunta Respondio: que cuando fue herido el
prelado Marco Barnaldo en la Vereda del Oeste de la Ca-
muzezo q^o para por el Corrado Oriental de la Pancheza
se hallaba el declarante en frente mismo del Suceso,
la otra parte de tras el palenque q^o senala la Vereda
del Este de dho^s Calle.

A la quinta pregunta Respondio: q^o el finado Marco Barnaldo



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

habia tomado ya aguardiente, y le pa-
rece q. le habria causado ya alguna turbacion, que
a Juan Pablo Acosta no le conocia si estaba en dho. es-
tado; y que el declarante y los demas testigos estaban
en su entero juicio.

A la sexta pregunta respondio q. lo que el declarante pue-
de declarar es, que Baltazar Arias estaba dentro del
Cuarto con Benancio Delgadillo, Juan Pablo Acosta,
un Moro apellidado Mendoza, y Vicente Acosta; y los
demas Gregorio Fernandez y Juan de la Cruz Espino-
sa estuvieron tamb. en el concurso de Gente q. habia,
sin saber donde podian haber estado en aquel acto. Y
habiendo mas pregunta q. hacerse se llamo ex afuera
al Curador, y en su presencia se le leyó esta Dilig.ª, y
enterado ex ella se asintió y ratificó en su tenor, sin ocu-
rirle cosa alguna q. añadir ni quitar; y ratificandose
tambien en que es de veinte y uno q. veinte y dos años
de edad, firmó con unigo con el Curador y testigos, ex
que certifico.

Mmanuel Antonio Oyarzun

Hipolito Ruizuela

Juan de Dios Decoudre

Juan Jose Alvarez Salazar

Juan Manuel de Ant. Corvalan

el mismo día mes y año estando presente el testigo Gre-
gorio Ferrnandez, me informé de su edad que dixo ser
la de diez y nueve años, y con este motivo le nombre por
Curador á don Juan. Decid natural y vecino de esta
Capital, de quien por su aceptación, recibí juram-^{to}
los testigos de esta actuación, q. lo hizo por Dios nuestro
Señor, con protesta de proceder fiel y legalm-^{te} en el mien-
tamiento q. se le encargó. Seguidam^{te} entré al Alcaide
sobre la gravedad del juram-^{to} y en presencia de su Cura-
dor, y por ante los testigos de actuación se lo recibí, y
lo hizo en la misma forma, y con la protesta de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta vi-
situd, apartandome del Acto el Curador nombrado le recibí
su declaración en la forma sig^{te}

Primeram^{te} le pregunté: sobre el conocim-^{to} del finado Ma-
co Bazualdo, su parentante don Pablo Acosta, y Be-
nancio Delgadillo: si tiene noticia de que se sigue
en este Juzgado la causa de estos últimos, y si es
comprehendido en las generales de la Ley que se le
explicaron en el Acto, con alguno de los 2.º y 3.º respon-
dió q. conocia al finado Maco, como á los dos sobre-
vivientes de viro y trato comun: que está cierto que
se sigue la causa de estos, y que no es comprehendido
con ninguno de ellos en las generales de la Ley.
A la segunda pregunta respondió: q. no es enemigo de don
Pablo Acosta, no le tiene odio, ó mala voluntad, ni
desea sacarlo de la muerte de Bazualdo.
A la tercera pregunta respondió: q. no ha sido soborna-
do ni d.emorizado por alguno p. ninguna declarac-
ción de la presente causa.

A la



UN CUARTILLO

SELIO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y QUATRO Y TRBINTA Y CINCO

cuarta pregunta Respondio: que en distancia de ocho o nueve varas se halló el declarante de Marco Baruardo cuando este fue herido; por decir que se halló en la calle caucera que pasa por el costado oriental de la Biancherra; pero ya allado de la vereda de la Este de dicha Calle.

A la quinta pregunta Respondio: que Benancio Delgadillo estuvo embriagado: el finado Marco Baruardo q. habia tomado Aguardiente, pero explica su estado con el indicativo de pinton; y que Juan Pablo Acosta, no se le conocia que hubiese tomado licor; así como los testigos Baltazara Arias, Polito Baizuela y Fran. de las Viagas Espinola, ni el declarante habia usado del licor.

A la sexta pregunta Respondio: que hace memoria de que el declarante se hallaba a corta distancia de Polito Baizuela y Fran. de las Viagas Espinola, aunque no junto a los dos; y que a Baltazara Arias lo vio antes de la pelea, y no en el acto de ella. Y no habiendo mas pregunta q. hacerte se llamó de afuera el Curador, y en presencia de él se le leyó esta Dilig. de la que enterado dijo no tener cosa alguna que añadir ni quitar; y que por lo mismo se afirma y ratifica en su tenor y Respondiendo preguntado sea efectivamente de diez y nueve años de edad; dijo no saber

firmar, y lo hize con el Curador y Testigos e Actuacion,
on, e que certifique—

Manuel Antonio Ortiz

José Fran. Decoudt

Testigo José Marco Feltes, Testigo San. Ant. Corralan

En el mismo dia mes y año le pedi a Promuado. para
ra me traera los dos Testigos que le habia entregado
a medio dia, p. q. los tuviera con siigo por que no vivie-
sen lugar de comunicarse con los que habian dado su
declaracion; y hallandose presente Fran. de los Vagos
Espinola, le recibí juram^{to} q. lo hizo por Dios nuestro
Señor ante los Testigos e Actuacion, con protesta de
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.
En esta virtud le recibí su declaracion por el mismo
interrogatorio, q. es el decretado el quince de Junio
ultimo, en la forma sig^{te}

Primeram. le pregunté sobre el conoci^{to} del finado
do Marco Barnaldo, e su parentante Juan Pablo
Acosta, y de Benancio Delgadillo; y si el comprehen-
dido con ellos en las generales de la Ley. Respondió
que conoció al finado Marco Barnaldo, como conoce a
los otros dos mencionados en la pregunta de vista q.
trato comun; pero que con ninguno de ellos el com-
prehendido en las generales de la Ley.

A la segunda pregunta Respondió: q. no es enemigo de Juan
Pablo Acosta, no tiene mala voluntad a este, ni desea



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y QUATRO Y TREINTA Y CINCO

que salga No es la muerte de Bazualdo.

A la tercera pregunta respondio: que no ha sido sobornado ni intimidado por ningunos p. la declaracion en la presente causa.

A la Cuarta pregunta respondio: que el declarante estuvo en distancia de seis o siete varas del lugar donde fue herido Marco, esto es en frente y no al lado; pues que estando el finado en la vereda del Oeste de la Calle, el declarante estaba en la misma Calle de la Este.

A la quinta pregunta respondio: que el declarante no tomó licor ese dia, ni echo a ver a los otros testigos hubiesen tomado; y menos concuso al difunto Marco, no presentante Juan Pablo, y Benancio Delgado, ni hubiesen urado ex el.

A la sexta pregunta respondio: que se acuerda haber estado junto al declarante los otros testigos Hipolito Barzuela, Gregorio Fernandez y Baltasar Araya, en el Acto de su suceso, y no habiendo otra pregunta que hacerle se le leyó y explico este punto y enterado de ella se afirmó y ratificó en su

renew sin ocurrirle cosa alguna que anadia ni quitar, y respondiendo pre. unido sea ex veinte y siete años de edad y que no sabe firmar,

hize yo con los testigos de Actuacion, e que certifico

M. M. Manuel Antonio Oatias

Fernando José Esteban Teller. Testigo. Manuel Ant. Corralan

In continenti hize comparecer al otro Testigo llamado José Batrazan Arias, y le recibí juramento que lo hizo por Dios ante los Testigos de esta Actuacion, con protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud le hize la primera q. parte el interrogatorio citado en la dilig. antecedente; y respondió que conocia al finado Marco, y conoce a Juan Pablo Acosta y Benancio Delgadillo; pero que con ninguno de los tres es comprendido en las generales de la Ley.

A la segunda pregunta respondió: que no es enemigo de su parentante Pablo Acosta, no le tiene mala voluntad, ni le desea lo que dice la pregunta.

A la tercera pregunta respondió: que no ha sido sobornado, ni amenazado de nadie.

A la cuarta pregunta respondió: que todo el camino de la Calle es la distancia en que estubo el declarante, y se halla cuando el suceso; por que dice que este estaba en la Vereda del Oeste de la Calle con cara, y el declarante estaba situado en el palenque q. señala la Vereda del Este y otra



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Calle.

A la quinta pregunta Respondio: que el declarante y los demas testigos no habian tomado licor alguno: que no echo de ver q. el difunto Marcos y su presentante Juan Pablo hubiesen usado de licor; y solam^{te} cono- cis q. Benancio Delgadoillo estaba aun trabado por haberlo usado.

A la sexta pregunta Respondio: que estaban juntos, aun que por la mucha concurrencia se habian inter- puesto muchos individuos entre ellos. Y No habien- do mas preguntas q. haecate, se le leyó y explico esta Dilig^a, y enterado de ella se afirmo y ratifico en su tenor, sin decaerle cosa alguna que ane- dia ni quitar; y Respondiendo preguntado sea de veinte y seis años de edad, y que no sabe firmar lo hizo con los testigos de esta Actuacion, e que certifico -

Manuel Antonio Oatin

Fernando José Marcos Teller, Ego Man. Ant. Corvalan

[Signature]

[Signature]



UN CUARTILLO

SELO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Sr. Alde. J. Luz Ord.º

Juan Pablo Acosta Pardo libre natural de esta Repub. Co. preso con Gaiños en la Caxzeleria publica en resultas de la muerte del finado Marcos Vazualdo, ante V. M. conforme à D. N. O.º que esta Causa se tomó à prueba en veince, y siete de Abril ultimo por el termino de treinta dias comunes, y prorrogables, y se me entregó el Proceso en treinta de Mayo proximo venido para instruir probanzas. En cuyo termino, y habiendome del pido ala integridad del Juzgado se sirva hacer comparecer ante si al testigo Blas de Espendza, y Vicente Ygnacio Acosta declarantes à §. 5. hasta 6, y §. 6. hasta 7; y tambien al Aco Nencancio Delgadillo de §. 2. hasta 3, y §. 12. hasta la buelta; y ya presentes, ordenales el que se ratifiquen con juramento, y citacion contraria, en sus respectivas declaraciones constantes en las fojas apuntadas; y para las diligencias de su verificacion, mandari se recoren para su tiempo como pruebas de mi defenza. Con cuyo objeto

A V. M. suplico me tenga por me:

centado, devolviendo el Exped. te integramente, y
sea como libro expuesto en justicia que im-
ploro jurando La

Amigo de la Parte Fran. Co y Naranjo

Añuncion y Junio 15 de 1839.

Por presentado en tiempo como se pide conciliacion
trana -

Orta

Fernando Domingo Fran^{co} Sanchez

En diez y seis de dho mes y año, habiendo hecho traer
a este Juzgado al xco Juan Pablo Acosta, le notifiqué
que el Auto antecedi^{te} en clare si ello certifica
Festado = en clare = no vale -

Orta

En dho dia cité por el tenor del Auto antecedi^{te}
al Fiscal Substituto Juan Bautista Torres; si ello
certifica -

Orta

A la misma fecha cité por el tenor del Auto
reciente al Defensor gual de Pobres; si ello certifica

Orta

Añuncion



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

cion y Marzo 2 de 1836.

Cumplare la Providencia de 15 de Junio de 1835.

Quitir

Ego Domingo Fran^{co} Sanchez

En once de dho mes y año ture traher a la Carcelaria
al reo Juan Pablo Acosta, y hallandose en este Juzg.
le notifique el Auto que antecede, a ello certifico.

Quitir

En el mismo dia mes y año notifique el Auto
anteced^{te} al Fiscal Substituto Juan Bautista Torres
a ello certifico.

Quitir

En dho dia mes y año notifique el Auto antecede^{te}
al Defensor g^{ral} a Obres, a ello certifico.

Quitir

En el expresado dia mes y año para dar efecto a los
Autos de dos del corriente mes y a quince de Junio si-
tino, ture traher a este Juzgado al reo Venancio
Delgadillo y hallandose presente lo enteré al fin
de su comparecencia por el tenor de los citados Au-
tos y el Escrito que los motiva, y seguidamente

por ante los Testigos en esta actuacion le recibí jurame-
ntos que lo hizo por Dios nro Señor con protesta
de decir Verdad en lo que fuere preguntado, habiendole
creucado el nombram^{to} de Curador al expresado Reo
y que se le proteyó en las anteriores Diligencias por
q con arreglo à ellas debe tener ya veinte y cinco
años ineshador el reo. En esta virtud le hice leer
y explicar las dos Diligencias y la declaracion con-
tantes à f^o 2, hasta 3, y à f^o 12 hasta la vuelta, y bien
inteligenciado en ella. Dijo: que se afirma y ratifica
en nro en el tenor de cada una de las dos Diligencias
que comienza la declaracion, por contener los hechos
de la Verdad, à excepcion de lo que aparece en la Dili-
gencia de f^o 1, hasta 3, declarando he bautis, habia di-
cho q fue en San Roque, no siendo hijo de la Ca-
thedral; que no le ocurre otra cosa que añadir ni
quitar fuera de que no esta cierto en la edad que
tiene; y habiendole leído y explicado esta Dili-
gencia, y ratificado de asi mismo en ella, la firmé con
los Testigos de actuacion; y que certifico.

Mmanuel Antonio Ortiz

Ego Jte Fran^{co} Decoudy, Ego Domingo Francamela

En diez y ocho del propio mes y año presentó la Parte del
reo Juan Pablo Acosta al Testigo Vicente Ignacio Acosta
declarante desde f^o 6 hasta 7 del Sumario, y habiendole
notificado los Autos antecedentes, y enterado de lo del fin à
que miran estas Diligencias, por ante los Testigos



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

en actuacion le recibí juramento que lo hizo por Dios
nro Señor prometiendo decir verdad en lo que fuere
preguntado. En esta virtud habiéndose le leído la diligen-
cia o su declaracion citada, bien inteligenciado de ella
dijo: que se afirma y ratifica o muerdo en su terror
asi por hallarse bien escrita, como por contener el
hecho o la verdad. Y habiéndose le leído esta Diligen-
cia se afirmó y ratificó asi mismo en su contenido, sin
ocurrirle cosa alguna que añadir, o quitar, y firmé
con los Testigos a esta actuacion; o que certifico.

M. Manuel Antonio Ortiz

Ldo Juan José Jimenez

Ldo Domingo
San Sanchez

En veinte y cuatro del mismo mes y año presenté la Par-
te del reo Juan Pablo Acosta a Blas Mendoza, o quien
enterado del fin o su comparecencia por la notificación,
q se le hizo a los Autores que anteceden, recibí juram.
en presencia de los Testigos en actuacion, q lo hizo por
Dios nro Señor, prometiendo decir verdad en lo que
fuere preguntado. En esta virtud se le leyó y explicó
la declaracion q se dió en el sumario de esta Causa, con-
tante a f^o y 6, y bien enterado dijo: Que se afirma
y ratifica o muerdo en la citada Diligencia o su

declaracion por hallarse bien escrita y contener la ver-
dad prometida en el juramento prestado. En esta
Diligencia leida que le fue leida y ratifico tam-
bien ha ocurrido con alguna que aña dia ni quitar
y en la comprobacion firmo con miso y testigos;
y certificado.

Muñoz Arango

Plas man Dots

Ego Jte Fran.
Decoudy

Ego Domingo Fran. Sanchez



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Por Alcaide 1.º Justo Dn.º

El Fiscal sustituto en la causa criminal sobre la muerte alerosa de Marcos Basualdo ejecutada por Juan Pablo Acosta, y ocasionada por Venancio Delgado, evacuando el traslado conferido para que informe de bien provado, ante Vncl. conforme a Dn.º digo: Fue notificado en todas sus partes mis alegatos de f.ºs. 22. y 41. an.º en el punto de acusacion del delito, como en la pena anexada a Ley, que pedi para los delincuentes, por que las excepciones puestas por los reos no han adquirido en la prueba un grado de probabilidad, connotiendose en sumo la que intento el agresor Acosta, pues temo de prouar cobardía por su parte en el acto de cometer el delito, y de enemistad, temor ó soborno por parte de los testigos presenciales del hecho, resulta todo lo contrario: esto es que el reo Acosta no estaba privado de licores, y que los deponentes no le tienen enemistad, ni fueron sobornados, ni sobreguidos de temor para producir su declaracion en el sumario, segun que mas detalladamente aparece de las deposiciones corrientes desde f.º 57. hasta la 61. inclusive tomadas a petición y solicitud del mismo reo, que son un testimonio contra producentem. De consiguiente esta probado que Acosta fue el perpetrador del homicidio por la deposicion unanime de quatro testigos idoneos que no han sido ta-

chados por el delincuente, y que este no ha probado ex-
cepción alguna de las que le condenan, p[ro]bar, p[er] la
negativa de los asistentes, que nada vieron, es mala habi-
endo testigos que presenciaron el hecho como ya lo dije
anteriormente.

Y igualmente es notoria la culpa que re-
sulta contra Delgadillo como causa mediata y ocasional
de la muerte de Ramalós, p[er] que todos los testigos a-
poyan esta circunstancia.

Bien quisiera el Fiscal que la causa
presentara obscuridad ó duda para adherir á la sen-
tencia citada por el Defensor de que melius est nocentem
impunitum relinqueri, quam damnare innocentem in pu-
blio, p[er] que á su animo propenso á la piedad repugna
todo castigo ó pena, que se haya de aplicar á un se-
mejante suyo; pero la lastima es que la tal sentencia ó
apoteigma, sea de quien fuere, no tiene aplicacion en
nuestro caso, p[er] que ella solamente se refiere á casos du-
dosos, y el nuestro concierne de esta circunstancia, p[er] estar
comprobado el hecho por un doble oficio numero de testi-
gos que el que pide la Ley para probarla plena. Por
tanto y reproduciendo los dos alegatos referidos, conge el
Fiscal con arreglo á L.ª las penas que en ellos tiene pe-
didaj. La justicia que solicita en la Asuncion 8 de Ju-
lio de 1836. Testad = oficio = no vale.

Juan Bapt. Torres

Asuncion y Julio 13 de 1836 -

Traslado al Defensor gral de Pobres -

Ortiz

En



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

el mismo dia mes y año notifiqué el Decreto que antecede al Fiscal Sortituto Juan Bautista Lopez; y ello certifico—

Omnia


En quince de dicho mes y año hice traer a la Carcelaria al reo Juan Pablo Acosta, y le notifiqué el Decreto que antecede; y ello certifico—

Omnia


A la misma fecha notifiqué el Decreto que antecede al Defensor gral de Pobres, y le paré en traslado este Expediente con serenta y seis fojas utiles; y ello certifico—

Omnia


73
Orizuela, y Baltazar Ariza especifican aun mas en quan-
to dicen, que les consta de vista propia haber en aquel
acto el Acosta arramado el cuchillo de la hirtura, y
dando un puntazo al expresado Marcon, y luego a em-
bagnarlo en la hirtura, consta a 18. y 9. Ya puede
quedar comprobado el autor del homicidio.

Ahora tengan presente, que aun que tambien
provocada la pendercia mi defendido, al momento
mismo se habia sacado el cuchillo el finado con
que lo perseguio, se puso en fuga precipitada, hasta
que tropezando dio en tierra, y pudo dar lugar
al finado Barnal, q. se trepara en tierra, y le im-
puso la herida basso de la coronilla; para que en mu-
rito se todo se viva el Juegado declarar como en
exordio solcito, que por ser ello se justicia imploro
a nombre de mi defendido en la Anuncion a 5 de
Agosto de 1836.

Dionisio Acosta

Anuncion y Agosto 6 de 1836.

Corra el traslado pendiente.

Ortiz

En ocho del mismo mes y año notifique el Decreto
q. antecede al Defensor general y alabre; a ello certifica

Ortiz

En



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

el mismo día, mes y año notifiqué el Decreto
q^o antecede al Fiscal Substituto Juan Bautista Bor-
rer; a ello certifico -

Ortiz

En nueve del citado mes y año hize traer a este Juzg.
al res Juan Pablo Acosta, y habiéndole notificado el
Decreto q^o antecede le corri en traslado este Proceso
con sesenta y ocho fo^os. utiles; a ello certifico -

Ortiz

pensable en las espuestas circunstancias, porq^e con
la alegada Omision de pruebas convenientes no sola-
mente se arriesga mi inocencia, sino tambien se
há ocultado, que los testigos del sumario declararon
en contra mia, no son de los el rigor, y sutileza del
Dño exigon para la debida y competente clarifica-
cion de una causa grave como la del caso, y en cuya
attribution bueda el Juez arregurar con todo acien-
to la Restitucion, que hallare por conveniente en su^a
y mediante la Restitucion, y las pruebas, que tengo
que dar en su merito no solo me he de comprobar
mi inocencia en la imputacion, que se me atribuye,
sino tambien haber perjurado dichos testi-
gos en manifesto perjurio mio, y en menor-
precio de la legitima Autoridad que á fin de
declarar una verdad con pureza y sinceridad.

Le hace mas urgente e indispensable la susodi-
cha Restitucion, considerando que en ella se interese
tambien la Vindicta Publica, respecto á que me
bállo en la precisa obligacion de dar una satisfac-
cion de mi referida inocencia, en atencion á que
en el Publico de toda suerte hade conocer que yo hice
aquella muerte, y por lo mismo me corresponde
satisfacer, que es una indebida imputacion; fuera
de que y en todo caso oíeo que no debe prescindirse
de qualesquiera diligencias, que conciernan al
descubrim^{to} de la inocencia del hombre, y mucho
mas en una causa de tanta entidad. Por todo lo cual

A Vno suplico que habiendome por presentado con
el Expediente en los terminos indicados por los



SELLA CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

razones deducidas, se sirva proveer, y mandar, como
solicito en Justicia, jurando por Dios que no procedo
de malicia con lo demas en Dño Metario.

A ruego de Juan Pablo Acosta, porque dice, que no
sabe firmar. José Valeriano Acosta

Asuncion y Septiembre 17 de 1836.

Traslado a las Partes, y Autos, previniendose al Recur-
rente que no vuelva a presentar en este Juzgado escrito
ninguno con las faltas que se reparan en su recurso,
bajo el apercibimiento que haya lugar -

Omita

En veinte y dos de dicho mes y año notifiqué el Pro-
veido que antecede a Juan Pablo Acosta a q.^{ta} fuere
traer a la Carceleria; si ello certifico.

Omita

En veinte y siete del propio mes y año notifiqué el
Decreto que antecede al Defensor gual de Pobres; de
ello certifico -

Omita

Em



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SEITE

Por Alc. J. Per. Juez ord.^o

El Fiscal sustituto en la causa criminal contra los reos Juan Pablo Ochoa, y Venancio Delgadillo p.^a la muerte de Marcos Barnato, al traslado que se me ha conferido, de la solicitud del reo principal, intentando restitucion de la causa á estado de prueba, ante Vmo conforme á Dño Digo: Que aunque una misma causa no sufre dos restituciones, no obstante atendida la gravedad del caso, y las razones, en que funda su pretension, á fin de q.^e en ningun tpo pueda alegar de indefension, por mi parte convingo en lo que pide: por lo que, siendo Vmo seruido, y hallandolo de justicia, puede concederle el termino, q.^e fuere de su judicial agrado p.^a que evacue las pruebas, que ofrece en su abono. Asumcion 1.^o de Octubre de 1836.

Juan Pablo Ochoa.

Asuncion y Octubre 10 de 1836.

Contra el traslado pendiente.

Ochoa

En dho dia mes y año notifiqué el Decreto que antecede al Fiscal sustituto Juan Bautista Torres, or ello certifico.

Ochoa

En el

en el mismo día mes y año hizo traer a la Carcelera
a Juan Pablo Acosta, y le notifiqué el Decreto que
antecede; y ello certifico -

Ortiz

En doce del mismo mes y año notifiqué el Decreto que
antecede al Defensor gñal de Pobres, y le entregue en
traslado en Exped^{te} con letenta y una copia utiler,
y ello certifico.

Ortiz



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Dr. Alcalde 1º Justo Dñ.

Defensa gral de Pobres a nombre de Venancio Delgadillo preso en la Caxceleria publica de resultos de la muerte de Marcos Barualde, en la qual no tubo intervencion ni parte alguna, segun lo he probado en el curso de esta causa, al traslado que se me ha conferido del pedimento del Reo Juan Pablo Acosta, solicitando se restituya la causa al Plenario, ante Vind. conforme a Dño. digo: Fue en ninguna manera me opongo a dicha solicitud por parecerme arregtada, y por lo mismo admisible, especialmente quando se trata de la vida de un hombre; pero siendo contra justicia que el beneficio de uno sea con perjuicio de otro, no puedo menos que hacer presente al Jurgado en uno de mi ultimiterio que la restitucion intentada por el Reo, cede en notable perjuicio de mi protefido, cuya inocencia resulta probada del Plenario, y solamente queda el medio de poner luego en libertad al dicho mi protefido supuesto que conociendo el Fiscal su justicia cedió de su acusacion a p. 2º respecto de mi parte en la suposicion de que seria bastante pena la sacaxelia hasta la conclusion de la causa para purgar la parte indirecta, que segun su inteligencia pudo tener Delgadillo en la muerte de Barualde; y habiendo pasado desde aquella comidaxacion fiscal hasta la p. 3ª mas de diez y ocho meses supiendo todo este tiempo la sacaxelia, prepa-

27
randonde la prouencion de ella por otro igual o ma-
yor termino si se concede la restitucion de lo que en
te estado, suplico a la justificacion de Ordo se hanc
ceder al Rco ecclta lo que pide, y a Delgadillo la li-
bertad de su persona suplico que de ningun modo
sulta contra el pena corporal, y de este modo quedara
conciliados los dos estremos de beneficio y perjuicio por
el medio indicado en justicia que pide en la cedula
a 17 de Noviembre de 1836.

Dionisio Acosta

A Suncion y Noviembre 24 de 1836.

Para mejor proveer exprese el Rco Juan Pablo Acosta
los puebas para cuya diligencia pretende la reponicion
de la causa o prueba, con tanto ya se Autor el Organismo
de igual sollicitud anterior en Auto de 1.º de Septi-
embre de 1835, y exprese el motivo o motivos de no haber
las gestionadas en tanto tiempo que ha tenido para ello.

Otra

En veinte y cinco del mismo mes y año notifiquel
el Auto que antecede al Defensor grial a Ob-
res; si ello certifico.

Otra

En veis de Diciembre de dho año notifiquel el Auto
antecedente al Fiscal Santiago Juan Bautista
Larrea; si ello certifico.

Otra



UN QUAPILLO
 SELLO QUAPITO AÑOS DE
 MIL OCHO CIENTOS TREINTA
 Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

el mismo día mes y año notifiqué el Auto
 antecedente al reo Juan Pablo Acosta à quien
 hize traer de la Carcel para solo este efecto; de
 ello certifico.

Omar

15

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



UN QUARTILLO

74
SELLO. QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Señor Alc. de J. Juez Ord.^o

Juan Pablo Acosta pando libre, preso en la Carcelena publica desta Capital por la impuracion, que infundadamente se me hace, e haber executado un homicidio, sobre q.^e se trata en el proceso, ante Vmo en cumplimiento de lo que se ha servido ordenarme por Auto de 24 de Noviembre del año pasado, conforme a dho. dho. que las pruebas que intento reunir, para cuya diligencia he solicitado la reposicion de la causa a prueba, son: sobre que los Testigos contrarios (Hac. Blando debidamente) a excepcion de Francisco Elvira Magas, son infames por dho. para testificar en juicio, y fuera de él, por ser ebrios habituales, mal entendidos, y que en el acto de acontecimiento de la muerte, se hallaban en actual embriaguez incapaces para testificacion alguna, o de poner la verdad; y la razon poderosa de no haber producido dichas pruebas en el termino probatorio es: por razon de que mi patrocinante, que lo ha sido el Sr. Juan Jose Gregorio Parino, se ha enfermado gravemente en la razon, hasta el extremo de haber fallecido de dicha grave enfermedad; por tanto, y por que recientemente he encontrado un sujeto, que por pura caridad quisiera protegerme en dicha causa =

A Vmo. J. J. J. que habiendo por cumplido el mandamiento

judicial, se para en su merita cadema la reponcion
de la causa a prueba, como tengo solicitado precedentem-
temente en justicia, que imploro El noble Oficio
de Vmo suplico a Dios lo necesario en dño.

Auego El reo presentante por no saber firmar.

Julian Mambuniz

A Suncion y Junio 1.º de 1837

Y visto: no hai lugar la reponcion de la causa
a prueba, en cuyo estado no corresponde el
conocimiento de las tachas que se objetan a
los Testigos del Sumario.

Mira

En el mismo dia, mes, y año hize traer a
la Carcelexia al reo Juan Pablo Acosta, y le
notifique el Auto que antecede; e ello cer-
tifico.

Mira

En cinco de dho mes y año notifique el Auto
que antecede al Defensor gral de Pobres; e ello
certifico.

Mira

En el mismo dia, mes y año notifique



SELO QUARTILLO
SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

el Auto anteced.^{te} al Fiscal Sortitudo Juan Bau-
tista Torres; se ello certifico -

Ordo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



of this nature, at least in the case of the
title page, is also verified.
The following is a list of the
titles of the books in the collection.
The first book is "The History of the
University of Chicago" by
James H. Thayer, published in
1892. The second book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900. The third book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900. The fourth book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900. The fifth book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900. The sixth book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900. The seventh book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900. The eighth book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900. The ninth book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900. The tenth book is "The
University of Chicago: A History
of the Institution" by
James H. Thayer, published in
1900.



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS, Y TREINTA Y SIETE

Señ. Al. de P. Juez Ordin.

Juan Pablo Acosta Sardo libre, y preso en la Carcele-
ria publica de esta Capital por falsa imputacion de
homicidio que ^{se} me hace de haber executado, ante V^{md}
en la forma que mas haya lugar en D^{ño} digo: que
habiendo solicitado en este Juzgado la reposicion de
la causa al estado de prueba de tachas, exponiendo,
los ingentes causales justos que he tenido para no
haber gestionado oportunamente dichas diligencias,
segun debe constar de mi Escrito de Suplica á que
me remito: se sirvio el Juzgado dictar un Auto; cuyo
tenor literal es el siguiente: "A ^{on} Juno 30. de
1837. Visto no ha lugar á la reposicion de la causa
á prueba, en cuyo estado no corresponde el conoci-
miento de las tachas, que se objetan á los testigos del
Sumario: Cuyo Auto denegativo (hablando con
el debido respeto, y judicial modestia) siendo gra-
boso á mi derecho; en razon de que con la enuncia-
da negativa Judicial á la reposicion de la causa
á dicho estado, se me priva de mi justa y natural
defensa: apelo desde luego de su tenor substancial
para ante el E^{do}mo Señor Dictador de la Republica,
en cuyo atencion suplico á V^{md} se sirva concederme

mela en ambos efectos, y para el de meproarla
mandar se me entreguen los Autos relativos.

A cuyo efecto =

A Vna suplico que habiendome por presentado, se
siera proveer, y mandar como solicito en Justicia,
jurando a Dios no proceder de malicia y lo de
mas necesario en Dño. Entre renglones = se = vale.

El ruego del Rco presentante por no saber fir-

mar. José Valeriano Acosta

Auncion y Julio 19 de 1837.

Fiado y autor

Otra

En el mismo dia, mes y año, notifiqué el Au-
to que antecede al Rco Juan Pablo Acosta, a q.
hize traer a la Carcel al efecto; & ello cer-
tifico.

Otra

En veinte e dho mes y año notifiqué el Decreto
q/ antecede al Defensor gral de Pobres; & ello cer-
tifico.

Otra

En veinte y dos del mismo mes y año



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

notifique el Decreto antecede^{te} al Fiscal Sottituto
Juan Bautista Forner, y le entregue en trasta
de este Exped^{te} con setenta y siete fojas utiles;
y ello certifico.

[Handwritten signature]

EN CUARTILLO
SEIJO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TRINTA Y SIETE



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

73

Señor Alcalde 1.º Juzgado

El Fiscal sustituto en la causa contra el homicida Juan Pablo Acosta, al traslado, que se me ha comunicado de la apelación, que por causa de la negativa de este Juzgado a la reponición de la causa a estado de prueba, ha interpuesto el Reo para ante el Excmo. Señor Dictador de la República ante Vmd. conforme a Dño. digo: Que la expresada negativa contenida en el Auto apelado de 1.º de Junio es en todo arreglada a Ley; pero esto no obstante, en consideración a los altos respetos debidos al Excmo. Señor Dictador de la República convengo por lo respectivo a mi ministerio en que se le conceda la apelación interpuesta, siempre que sea del Judici. al agrado de Vmd. Asunción 28 de Julio de 1837

Juan Bautista Torres.

Asunción y Agosto 2.º de 1837.

Contra al Defensor gral de Pobres el traslado pendiente de 19 de Julio próximo pasado.

En

En

tres de dicho mes y año notifiqué el Decreto
que antecede al Fiscal sustituto Juan Bautista
Forner, de ello certifico.

Ortíz

Seguidam^{te} notifiqué el Decreto antecedente
al xco Juan Pablo Acosta; de ello certifico.

Ortíz

En dicho día mes y año notifiqué el Decreto
anteced^{te} al Defensor gual de Pobres, y le en-
tregue en traslado este Exped^{te} con setenta
y ocho foos. utiles; de ello certifico.

Ortíz

Juan Bautista Forner

Ortíz



UN QUARTILLO

79

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Señor Alcalde 1.^a Juez Ord.^o

El Defensor general de Pobres en defenza del Reo Venancio Delgadillo, ante V^{md} en la forma que mejor proceda en derecho digo: Que desde un principio no he estado fuera de que se le admita al otro reo Juan Pablo Acosta la reposicion instada de la causa en el estado plenario, bajo la calidad q^e expuse y solicite en mi escrito de 172 a favor del reo mi defendido; y mucho menos me opongo a la admission de la apelacion interpuesta por el mismo. En su consecuencia puede el Juzgado determinar lo que crea ser de justicia que es la que imploro en la Auncion a 8 de Agosto de 1837.

Dionicio Acosta

Auncion

4 Agosto 18 de 1837.

Victor: respecto a que lo primero la Apelacion del
xco Juan Pablo Acosta se ha verificado despues del
termino legal que el Juzgado no puede prorrogar
lo segundo que la providencia apelada a 1.º de Junio
proximo pasado solo es denegativa de segunda repro-
sicion de la causa a prueba articulada fuera de
tiempo, y tramite para poner tachas a los Testigos
del Sumario, estando mandado que no se de resti-
tucion para las poner, ni para las probar: y vlti-
mamente que la borrachera de dho Testigos tra-
hida por anunto del articulo expresado de segun-
da reponcion se ha restido ya en el Plenario al
tenor de la quinta pregunta del interrogatorio de
f. 56 presentado por el propio apelante: se declara
con el acatamiento debido al Excmo Señor
Dictador de la Republica, que la expresada ape-
lacion no ha lugar en lo suspensivo, y devuelvanse
los Autos a dho xco p.º q.º vire del pendiente traslado
de los informes de bien probado del Fiscal, y del
Defensor gral de Pobres.

Ortiz

CM



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS, Y TREINTA Y SIETE

treinta y uno de dicho mes y año notifiqué el Auto que
antecede al Defensor gral de Pobres; y ello certifico -

Omnia

A la misma fecha notifiqué el Auto que antecede al
reo Juan Pablo Acosta a quien hize traer al efecto
de la Carcel; y ello certifico -

Omnia

En nueve de Septiembre de dicho año notifiqué el Auto
anteced^{te} al Fiscal Substituto Juan Bautista Torres; y q.
certifico -

Omnia

En doce de dicho mes y año entregue con ochenta
fascas utiles este Coped^{te} al reo Juan Pablo Acosta a
quien hize traer al efecto a este Juzgado; y ello cer-
tifico.

Omnia



UN QUARTILLO

31

QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Señor Alcalde 1º Juan Ordíñez.

Juan Pablo Acosta Pardo libre, pobre y solenni-
dad, y preso en la Carceloria publica desta Capi-
tal por la imputacion falsa que se me hace de
haber executado un homicidio en la persona
de Marcos Vasualdo, ante Vnmd usando de los
Grados de la reforma y bien probado al Pro-
curador fiscal coniente a f.º 66, y al Defen-
sor g.º al de Pobres coniente a f.º 67, y alegan-
do igualmente de bien probado en la forma
que mejor proceda y haya lugar en Dño dize:
Que la notoria justificacion de Vnmd se hade
hacer en obsequio de la recta administracion
de justicia, dar al desprecio la pena ordinaria
que incurre e infundadamente solicita el Fiscal
contra mí, y en su conseqüencia declaran por
barrante pena la q. he sufrido en la Carcele-
ria publica cerca de cinco años. Así es de hacer
se en justicia en merito de lo alegado en mi
libro de f.º 38 hasta 39, y juridicos alega-

tos siguientes-

El fundamento primario, y radical por que se
licita el Fiscal contra mí la pena ordinaria
qual es de muerte: es unicamente por la impu-
tacion, que me hace de ser homicida del finado
Marcos Saruato, cuyo fundamento aun en el
caso de que fuese veridica y evidente la indica-
da imputacion: es trivial, y omnimodamente
insuficiente por todo Dño Divino, natural, y po-
sitivo para semejante sollicitud Fiscal, y de con-
siguiente es esta imputacion ilegal, como solici-
tada en contravencion de todo Dño, como aban-
do demostraré. Unicamente por el homicidio,
que he perpetrado (hablando en hypotesis de
haberlo verificado) no debo ser, ni ninguno
acreeedor a la pena del talion, por q^{ue} si lo fue-
re, tambien el que ha perpetrado dos, o tres
homicidios en defensa propia seria tambien
acreeedor a la misma pena del talion, lo qual
no es de decirse ni verificarse, por razon de q^{ue}
la defension natural, es de Dño Divino, natural,
y positivo, cuyas palabras son: unusquisque te-
netur suum jus defendere cum moderamine
inculpate tutele. Vm enim si defendere
omnes leges, omnia suaque permittunt.
Lo mismo dispone la Ley 2. tit. 8. part. 7. y
la Ley 3. y 4. tit. 1. lib. 8. ordinam. De que se
sigue inquestionablemente...



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

da únicamente no es excusable a la pena del talion,
y para que lo sea se requiere lo primero que
haya tenido premeditada y deliberada inten-
ción de verificar el mencionado homicidio. Lo se-
gundo: que no haya efectuado el homicidio en de-
fensa propia ni en su semejante; porq̃ si lo ha
verificado por su propia defensa, queda ya su-
ficientemente defendido, y le es permitida a to-
do Hombre por todo Dios, y si lo ha verificado
por defensa en su semejante, tambien le es per-
mitido por Dios natural y positivo. Asi lo en-
seña el eruditissimo Fr. Fr. Juan Gomez con copia
de Doctores magisteriales, cuyas palabras son:
"Imo quod magis est, potest quilibet communi-
tatem vel extraneum offendere, vel occidere illum
qui agreditur causa defendendi, vel occidendi
communitatem vel personam extraneam. Ita
probat text. in l. leg. Com. v.º" El mismo Au-
tor mas adelante dice: "quod extendit modo
ille qui exat offendendum clamet, et petat au-
gitium modo non. Item etiam modo agressor
sit laicus, modo Clericus. La ingente raxon
fundamental que dan los Doctores, y juris
consultos para ello es: por q̃ la defensa

es justa, y permitida por Dios natural y positivo, q^e puede verificarse por qualquiera extra-
ño; y la agresion, è injusticia à parte del agre-
sor, exige, el que pueda ser ofendido, y mu-
cho por qualquiera extraño; cuya ra-
zon fundamental es la primera. La segun-
da es, por que el agresor ofende principal-
mente al particular adrextario, y asi mismo à la
Republica, y de conseqüente à todos los del Pue-
blo, y q^e por esto qualquiera, puede salir, y
acometer al agresor. Son las mismas pala-
bras al Titulo. Item etiam quia Agresor
"offendit principaliter aduersarium, et re-
publicam, et per consequentiam
omnes de populo, ideo quilibet potest talem
"injusticiam propulsiare, quod est resistere."
Queda pues deficientem^{te} demostrada
lo primero, que únicamente por ser un
homicida no debe castigarse con la pena
ordinaria. lo segundo, que para q^e sea accre-
dor de tal pena, debio haber tenido pre-
meditada, y deliberada intencion de execu-
tar el homicidio, y que la execucion de
este no sea, en defensa propia, ni de tercero.
lo tercero, y ultimo, que la defensa propia
y de tercero es permitida por Dios
Divino, natural, y positivo. Ahora pues es.



do por los señores

83

UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
Y OCNO Y TREINTA Y NUEVE

ta saber, o elucidar, si en hypothesis de que yo
haya verificado el homicidio en la persona de
Marcos Varuato, hay sido en defensa propia,
o de tercero, y si podre haber tenido deliberada
intencion. El Fiscal, y el Defensor aserexan,
e impugnan, que de la sumaria resulta, q en
el acto de hallarse el finado Marcos Varuato
enrma de Venancio Delgadillo hixiendolo con
un cuchillo, que tenia en manos, le habia da-
do yo a Marcos Varuato una puñalada, de la
que llego a perder la vida al momento: luego
si en aquella circunstancia (hablando hypote-
ticamente) se verificada en realidad dicha
puñalada, la he verificado en defensa de mi se-
melante permitida y exco por Dño natural, y
positivo como he demostrado suficientem^{te}; ya
consequente por ningun respecto debo ser
castigado con la pena ordinaria, sino con
otra pena arbitraria: deduciendose a todo,
que la pena solicitada incauta, è inconsul-
tamente por el Fiscal, y el Defensor qñal a to-
das luces, es impusa, nula, è ilegal como
solicitada en contravencion del orde

do por todo Derecho.

Pues aun á la misma razon natural
es indecoroso, y repugnante, que en vista de un con-
curso de hombres, se halle uno atacado, è in di-
crimine vite por su insulto invasor, ó agre-
sor, y q^e ninguno al concurso de hombres se
mueva á la defensa de aquel invadido, siendo
permitido y ordenado por todo Derecho que
en razon de q^e aquel agresor ofende prin-
cipalmente á su adversario, y así mismo
á la Republica, y á consiguiente á todos
los individuos de ella: qualquiera el Sue-
blo puede licitamente salir á la defensa
de lo cometido, segun mas latamente queda
demostrado, y probado. Por todo lo qual

A Vn^o suplico que habiendo
por evagada los traslados perdientes,
se sirva en merito de lo que llevo alegado, por
ver y mandar como solicito en justicia,
que implore, jurando por Dios, que no proce-
do de malicia, sino unicamente por ser con-
forme á mi derecho, y natural defensa, con
lo demas necesario en D^{no}.

Juan Pueblo Acosta.
Jose Valeriano Acosta

Aduncion



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

y Marzo 15 de 1838.

Traslado al Fiscal.

Ontina

En diez y seis del mismo mes y año notifiqué el Decreto que antecede al xco Juan Pablo Acosta, á quien hize traer al efecto á la Carcel; de ello certifico.

Ontina

En diez y siete de otho mes y año notifiqué el Decreto anteced.^{te} al Defensor gñal de Pobres; de ello certifico.

Ontina

En diez y siete del propio mes y año notifiqué el Decreto anteced.^{te} al Fiscal Juan Bautista Torres y le entregué en traslado este Expediente con ochenta y cuatro fax. útiles; de ello certifico.

Ontina

Y OCHO TABLITAS Y NUEVE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS CUARTO AÑOS DE
EL CUARTO



El día 12 de Mayo

1892

[Signature]

Por diez y seis del mes de Mayo del presente año y en virtud de
que el Secretario que antecede al Sr. Secretario
debe a quien hizo saber al efecto a la
el Sr. Secretario -

[Signature]

En diez y seis del mes de Mayo del presente año y en virtud de
el Secretario que antecede al Sr. Secretario
en el Sr. Secretario -

[Signature]

En diez y seis del mes de Mayo del presente año y en virtud de
el Secretario que antecede al Sr. Secretario
debe a quien hizo saber al efecto a la
el Sr. Secretario -



UN QUARTILLO

89

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Señor Alcalde S.^o Just. Ord.^o

El Fiscal en la causa criminal sobre la muerte
de Marcos - Banualde perpetrada alevosiam^{te}
por Juan Pablo Acosta, y ocasionada por
Penancio Delgadillo, al traslado que se me
ha conferido de la contestacion de los reos a
mi informe de bien probado, ante S.^{mo} con-
forme a Dño digo: Que por lo que toca
al reo principal Juan Pablo Acosta esta
legalmente probado el homicidio alevoso, que
cometio, sobre que no produce en su ultimo
escrito otra excepcion que la de haberlo ege-
cutado en defensa propia; pero como esta
circunstancia, lesos de probanza, no aparece
en autos, y antes bien consta de ellos que
Juan Pablo Acosta no tubo parte en la
pendencia, que ocasiono el fracaso, ni se oye

su nombre hasta que ya herido por otro
Bamaldé, se entrometió Acosta acer-
cándose callado al herido, y le dió alevosa-
mente el golpe mortal con manifiesta
deliberada intencion en ocasion que el
infeliz paciente no estaba capaz de de-
fenderse, ni aun de moverse.

Hasta ahora se habia
mantenido negativo el aco á cerca de la
culpa cometida, pretendiendo unas veces
que los testigos presenciales estaban con-
tradictorios en su dicho; y otras in-
tentando atribuir el delito á Penancio
Delgadillo: y no pudiendo probar lo
uno ni lo otro, ahora salimos con la
excepcion de que el homicidio pudo per-
petrarse impunemente en defensa propia,
sobre cuyo supuesto falso queda todo el
discurso del alegato ultimo; siendo así
que consta que el finado Bamaldé en el
curso de la pendencia, ni interpuso, ni se
metió con Acosta, y que este aco sin



UN QUARTILLO
 SELLO CUARTO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS TREINTA
 Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

sex offendit, ni provocado tomó cartas voluntariamente, y ejecutó á salva mano el golpe alevoso, cuando aquel se hallaba herido e indefenso.

En vista de lo expuesto todo con-
 tante de autos no puede menor que pedir
 la pena capital contra este homicida ale-
 voso, arreglándose me á las Leyes de la
 materia, que ahora se interpretan con
 la mayor violencia á título de falta de
 intencion en el agresor, estando esta tan
 manifiesta y patente; y siendo además fal-
 so que la falta de precedente intencion excuse
 de la pena ordinaria al homicida, aunque
 carezca de la circunstancia de alevoso; á me-
 nos que pruebe haber sido el homicidio
 puramente casual y sin pretenderlo; ó
 en defensa propia siendo acometido, y
 no pudiendo evadir el lance: cuyas cir-
 cunstancias no ha probado el res. Por

lo que ratificand me en mi solicitud
y en el tenor de mis informes de f. 22
41 y 65 en orden al reo principal;
y por lo que toca a Senancio Delgado
dillo en lo expuesto a f. 42, concluyo
para sentencia, pidiend. justicia en
la Asuncion 24 de Marzo de 1838.
Entre renglones = 2 = parte testado = 10 =
que = 1 =

Juan Bautista Torres

Asuncion y Marzo 21 de 1838.

Traslado al Defensor gral de Pobres.

Otra

En veinte y dos del mismo mes y año
notifique el Decreto antecedente al Fi-
cal Juan Bautista Torres; a ello certi-
fico.

Otra

En otro dia mes y año notifique el Decreto
antec. al reo Juan Pablo Acosta a



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

quien hire traer a la Carcel al efecto; a ello
certifico -

Ortiz


En veinte y cuatro del propio mes y año noté
figué el Decreto que antecede al Defensor gral
de Pobres, y le entregué en traslado este Exped.
con ochenta y siete folios utiles; a ello cer-
tifico -

Ortiz




UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Señor Sr. Juez ord.

El Defensor gral de Pobres, en proteccion del
reservacion Delgadillo, evacuando el tratado
de 21 de Marzo ultimo, ante S. M. D., como sea
de Dio, digo: que respecto a que el Fiscal de
la causa en su ultimo Informe nada dice, ni
acrimina en cosa alguna a mi defendido, y antes
bien remitiendole a su anterior de f. 42, da
por expungado el hecho de haber provocado a
la yendencia, con el tiempo de prision, que ha
sufrido; y en los mismos terminos el alegato de
Juan Pablo Acosta, que quita toda presuncion,
conferando explano haber sido el executor del
homicidio, en que no tubo la menor parte mi
protegido Delgadillo: reproduco en esta virtud
mis anteriores Informes, y duplicos por conclu-
cion de S. M. D., declaran exento y libre
de culpa, y pena a mi defendido, y que sea
restituido en libertad. Aunacion y Alley

22 de 1838

Dionicio Acosta

Aunacion

5 de Mayo 23 de 1838.

Traslado al No Juan Pablo Acosta -

Orden

En veinte y cinco del mismo mes y año notifiqué el Decreto antec^{te} al Defensor gral de pobres: de ello certifico -

Orden

En el mismo ^{dia} notifiqué el Decreto antec^{te} al Jiscal Juan Bautista Torres: de ello certifico - Entre señalones = dia = vale -

Orden

En veinte y seis del mismo mes y año notifiqué el Decreto antec^{te} al No Juan Pablo Acosta, a quien hice traer de la Carcel al efecto, y le entregué en traslado este Exped^{te} con ochenta y ocho folios utiles: de ello certifico -

Orden



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Señor Alcalde 1.º Juz. ord.º

El Fiscal Protituto en la causa criminal contra
el No Juan Pablo Acosta homicida de Marcos
Bernaldo ante Vno conforme a Dño digo:
Que en 26 de Mayo ultimo se pasaron al
No los autos en traslado, que todavia no lo
ha evacuado; por lo que le acuso la rebeldia
y suplico a Vno se hiva mandar se le
saquen por apremio y proceca lo que correspon-
ga en el estado de la causa. Por tanto
A Vno suplico se hiva proceca como solicito en
Justicia. Auncion A.º de Julio del 838,

Juan Bautista Thozar

Auncion y Julio 6.º de 1838.

Comparezca el No Juan Pablo Acosta a exhibir los Autos
demandados -

Optin

En el mes del mismo mes y año le notifi-
que el Duque antecediendo al Fi-
cal Juan Bautista Ferrer: de ello
certifico.

Dado



En el mismo día mes y año le no-
tifique el Duque antecediendo a
Juan Pablo Anosta a quien al-
frente lo hizo traer de la Carcele
de publico; y dijo que los Auto-
res hallaron en poder de su Abo-
gado pero que en todo este día
ó mañana exhibiere con con-
sentacion; de ello certifico.

Dado



En el mes del citado mes y año exhibie
al Sr. Juan Pablo Anosta los Auto-
res con consentimiento en noventa y dos
p.º de ello certifico.

Dado





UN CUARTILLO
SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

90 //

Señor Alc. 1.º Juez ord.º

Juan Pablo Acosta Dardo libre pobre de so-
lemnidad, y preso en la Carceleria publica de
esta Capital, por la imputacion que se me
hace de haber executado un homicidio en
la persona de Marcos Vasualdo, ante Vmd
evacuaria el traslado del libelo producido
por el Promotor Fiscal corriente a f.º 35 ar-
ta 86, via, y el producido por el Defensor
general de Pobres corriente a f.º 38 con forme
a D.º digo: que la notoria justificacion de
Vmd se hade servir en obsequio de la rec-
ta administracion de justicia desprecia
la pena ordinaria solicitada contra mi
por el precitado Fiscal, como injusta, y
nula, y en su consecuencia declarar por
barrante pena la que he sufrido ya en

la Carcelería como cinco años. Así es de
hacerse en justicia, en mérito de lo alegado
en mi libelo de bien probado corriente á 81
hasta 83, inclusive lo siguiente.

Dice el Fiscal que he pretendido unas
veces que los testigos presenciales están contra-
dictorios en sus declaraciones; y otras inten-
tando atribuir el delito á Venancio Delgado
Llo, y que no pudiendo probar ni lo uno, ni lo
otro, he salido últimamente con la excepción
de que el homicidio se ha verificado en defen-
sa propia; y que sobre este falso supuesto
queda todo mi último alegato. Omitiendo pues
88 el impugnar o refutar las dos anteriores
assercciones falsas, por objetarse indiferentes
á mi intento, paso á impugnar la tercera
asserccion, como más abultada, y percepti-
ble en su falcedad, cual es de haber yo
asseverado, que el homicidio lo verifique
en propia defensa. Lo que yo he intenta-
do, y expuesto en mi libelo con justifica-



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

91

bastante fue lo primero: que el que
executa un homicidio en propria defenza,
por ningun respecto debe ser condenado
en la pena ordinaria, sino unicamente
en una leve arbitraria, cuya assercion
se halla apoyada en un citado libelo con
legales fundamentos, y textos à que me
remito. Todo lo qual ha quedado en su
fuerza, y vigor, tanto por ser en si in-
controvertible, como por no haberse he-
cho la mas leve impugnacion, ó refuta-
cion sobre el particular por parte
del Fiscal; pero ya seria en caso
verificarlo, seria embarazoso, ó superfluo. Se-
gundo, que el que executa un homicidio
en defenza de tercero, tambien del mismo
modo, no podia ser condenado en la pena
ordinaria, ó del talion, si no en otra

leve igualmente arbitraria; cuya assercion se
halla tambien apoyada con razones funda-
mentales, y con el text. in. l. Corn. ibi: imo
quod magis est, potest quilibet consanguine-
us, vel extraneus offendere vel occidere
illum, qui agreditur causa offendendi, vel
occidendi consanguineum, vel penitus extra-
neum. Todo lo cual y lo de mas expuesto
en apoyo de mi indicada assercion, ha queda-
do del mismo modo en su fuerza, y vigor
por no haberse impugnado por el Fiscal.

Finalmente conclui, que atento à
lo expuesto, y à que de la Sumaria con-
taba, como igualmente de la expedicion
del Fiscal, y del Defensor general, que yo
verifique la perjurada, en la persona de
Martín Yauvaldo, en el mismo acto de esta
este ansima de Venancio Delgado, ixiendo-
dolo con un Cuchillo, que tenia en mano:
habia verificado de consiguiente en defenza
de mi semejante, y que por lo mismo



UN QUARTILLO

9211
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

no merecia una pena ordinaria sino
arbitraria; y sobre esto, queda el funda-
mento de mis anteriores, y posteriores a-
legatos contenidos en mi libelo de bien
probado a que me refiero.

Ultimamente intenta rebatir ^{te} exoneam-
y sin el menor fundamento el Fiscal,
que por razon de haber verificado yo
la puñalada en la persona de Marcos
Yanualdo, en la razon de estar iziendolo
a Venancio Delgadillo, lo habia hecho
alevrosamente, y que de consiguiente, debo
ser condenado en la pena ordinaria. Es
hablando con la judicial modestia) una
extraña ridicules, o mas bien leguleya sim-
plicidad, el graduar por alevoso el acto
de erir, o dar una puñalada a un in-
fante invasor, o aqretor in fragranti

delito en defensa de su semejante; pues como se ha de graduar por alevoso, cuando la Ley humana positiva, y la natural me permiten ofender, o matar al que acomete con intento de ofender, o matar a su consanguineo, o extraño, & En las mismas circunstancias en que lo he verificado excluyen la cualidad de alevosia, y comprueban haber hecho en defensa de mi semejante, y es incontravertible por su notoriedad. El homicidio perpetrado alevosamente cuando un hombre a traicion lo acomete, iere, o le da una puñalada a su semejante, que se halla inocente, sin haber precedido dicho cometimiento de actual controvexia, o pendencia. Ahora pues, yo que he verificado la puñalada al finado Marcos Vauvaldo infraganti delito, y de coniguierte actual delinquente; en razon de haber estado actualmente enrima de Venancio Delgadoillo ixiendolo con



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL CIENTO TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

93/11

un Cuchillo, y este in discrimine vite;
que acto alevoso podre haber executado,
por el que merezca yo pena ordinaria,
Cuando para el efecto, como llevo dicho,
me permiten las Leyes arriba expuestas
inviolablemente, y claro esta, que por nin-
gun respecto debo merecer tal pena or-
dinaria, sino una muy leve, con concepto
al acto de defensa, y de piedad que veni-
siquiere en la persona del insulto invalor
Marcos Yauualdo, viend^{do}lo a Venancio
rendido abax, con la Cara, y Cabeza
cubiertas de Sangre, que en el acto no
representaba otra que una victima. En
cuyos terminos =
Yo suplico, que habiendo
por evacuado el traslado, se sirva pro-
veer, y determinar como llevo solicitado

en el exordio de este libelo, que repito
por conclusion, jurando por Dios, que
no procedo de malicia, con todo lo de-
más que sea necesario en Dño. = Entre
teno = o = x = Valen =

Juan Pablo Acosta, jirno

José Valeriano Acosta

Antonio y Julio B. ex P. B.

Actos con citacion de partes para sentencia defini-
tiva

Ortíz

En diez y nueve del mismo mes y año, notifiqué
al No. Juan Pablo Acosta el puerile antecedente
para sentencia definitiva; ce que certifico

Ortíz

En dicho día, mes y año, he citado al



UN CUARTILLO

94
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Fiscal Juan Bautista Torres, notificandole la
providencia antecedente para sentencia definitiva; ce
ello certifico-

En veinte del mismo mes y año notifiqué al
Defensor gaal de pobres la providencia antecedente
para sentencia definitiva; ce ello certifico-

Junio¹² y Julio 27 ex 1838

Para mejor proveer. Reparandose la omisión del fiscal
que debió pedir ratificación de los Nos Juan Pablo Acosta
y Benancio Delgadillo, practíquese la diligencia-

veinte y ocho del citado mes y año, notifiqué el auto
antecedente al fiscal Juan Bautista Torres; ex. que
certifico—

Optim

En el mismo día, mes y año notifiqué al Defen-
sor fiscal ex pobres el expresado auto; ex. que certifico—

Optim

En la Ciudad de la Trinidad a primero de
Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, mandé
traer al No. porado Benancio Delgado y hallan-
dose presente ante mí y los testigos ex acusación le
notifiqué el auto antecedente de veinte y siete de Ju-
lio proximo porado, y seguidamente le recibí juram-
mento que lo hizo por Dios nuestro Señor prome-
tiendo decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado. En cuya virtud le mandé leer su confe-
sion constante desde 17 hasta 19 practicada en los
días veinte y cinco de Noviembre y seis de Diciembre



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

95 //

de mil ochocientos treinta y tres, y bien enterado de
las dos diligencias que abraza la confesion expresada
dijo que se afirma ^{y ratifica} de nuevo en dichas diligencias
que contienen la confesion integra asi por hallarse
bien escrita, como por contener los hechos de la
verdad: que no le ocurre cosa alguna que añadir
o quitar; por cuya razon habiendosele leído esta
diligencia y ratificado en su mismo en ella la firmé
haviendo a su ruego el testigo de actuacion Juan
Pablo Gaona y testigos de que certifico.

Manuel Antonio Ortiz

Juego del Sr. Pedro Venancio Delgadillo y
como testigo Juan Pablo Gaona
Sr. Juan Manuel Ortiz

En el mismo día, mes y año, manose traber

al No pardo Juan Pablo Acosta y hallandose presente ante mí y los testigos ex actuacion le notifiqué el auto antecedente ex veinte y siete ex Julio proximo pasado, y seguidamente le hice juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En cuya virtud le mandé leer su confesion con bastante decaes $\frac{1}{14}$ hasta $\frac{1}{16}$ vuelta practicada en veinte y dos ex Noviembre ex mil ochocientos treinta y tres y bien enterado ex las dos diligencias que abaxo la confesion expresada dió: que le afirma y ratifica ex nuevo en dichas diligencias que contienen su confesion integra; así por hallarse bien enterado, como por contener los hechos ex la verdad: que no le ocurre cosa alguna que añadir ó quitar; por cuya razon habiendole leído esta diligencia y ratificadose así mismo en ella la firmé, habiendo á su vez ex expresado No Juan Pablo Acosta uno de los testigos ex esta actuacion; ex que certifico.

Manuel Antonio Ortiz

A su vez del No Juan Pablo Acosta y por testigo
Juan Manuel Pardo y Jto Juan Pablo Gama

Asuncion, y



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

Agosto 31, 1838.

Vistos los Autos seguidos de oficio contra los pardos Juan Pablo Acosta, y Benancio Delgadillo sobre la muerte de Marcos Basualdo, y remittiendo de ellos, en orden al expresado Juan Pablo Acosta, que dos testigos Jose Hipolito Ruizuela à fossas siete, y ocho, y Baltazar Acia à fossas ocho vuelta à mere, le capitularon de propia vista de la cuchillada mortal que dió de arzar al citado Marcos Basualdo: que otros dos testigos Gregorio Fernandez à / 9.ª vuelta à / 10.ª y Francisco de las Haguas Espinola à / 11.ª declaran que han visto al mismo mulato Juan Pablo Acosta arrimarse al mencionado Marcos Basualdo, y que este, al retirarse aqnel, publico la herida que de arzar recibio, y que levantandose à dar unos pasos, cayo desfallcido, cuyos testimonios contestes no puede enervar la mera negativa del propio reo, pudiendo

mas bien clasificarse de perjurio por que
no llegó á excepcionar dichas justificaciones
como excepcionar le convenia, y por la vari-
dad que se observa en su confesion de f. 114.
comparada con la primera declaracion, que
á f. 100. ^{ta} 5. ha dado sobre la herida
que el citado Marcos Damaldo executó en
la cabeza del referido Benancio Delgadillo, y
resultando por otra parte en cuanto á este reo
que ha ocasionado la desgracia expresada, pro-
vocando al mencionado Marcos Damaldo, en
circunstancias de que á este habian apartado
ya de la quimera que tenia con Blas Men-
doza, y Vicente Ignacio Acosta, segun declara
á f. 102. el testigo precitado Gregorio Fernandez.
Condene por esta sentencia al expresado reo
Juan Pablo Acosta á la pena de doce años de
trabajos publicos en cadena, y al referido Be-
nancio Delgadillo á la de dos años, con quillate,
en dichos trabajos publicos si el Ex^{mo} D^o
Señor Dictador de la Republica se sirviera
confirmarla; para lo cual, ó para lo que
S. E. se sirva determinar en la causa,



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

97 //

eleverse por mi ante S. E. los Autos del
Proceso con el Oficio correspondiente. Provei, q.
firmé con testigos esta sentencia de que certi-
fíco.

Manuel Antonio Ortiz

Testigo Fernando Brito

Testigo y
Justin Soraya

Asunción J

1781
L. 11
L. 12
L. 13
L. 14
L. 15
L. 16
L. 17
L. 18
L. 19
L. 20
L. 21
L. 22
L. 23
L. 24
L. 25
L. 26
L. 27
L. 28
L. 29
L. 30
L. 31
L. 32
L. 33
L. 34
L. 35
L. 36
L. 37
L. 38
L. 39
L. 40
L. 41
L. 42
L. 43
L. 44
L. 45
L. 46
L. 47
L. 48
L. 49
L. 50
L. 51
L. 52
L. 53
L. 54
L. 55
L. 56
L. 57
L. 58
L. 59
L. 60
L. 61
L. 62
L. 63
L. 64
L. 65
L. 66
L. 67
L. 68
L. 69
L. 70
L. 71
L. 72
L. 73
L. 74
L. 75
L. 76
L. 77
L. 78
L. 79
L. 80
L. 81
L. 82
L. 83
L. 84
L. 85
L. 86
L. 87
L. 88
L. 89
L. 90
L. 91
L. 92
L. 93
L. 94
L. 95
L. 96
L. 97
L. 98
L. 99
L. 100

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Discurso con el Oficio correspondiente. (Verso)

Diciembre veinte y



98

UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

ocho mil ochocientos cuarenta y uno -

Se hizo el proceso en la causa criminal de Juan Pablo Acosta, y Venancio Delgadillo, presos en esta ciudad desde octubre de 1833 sobre la muerte de Marcos Vancaldo; el guarda carcel haá da cien azotes al expresado Juan Pablo Acosta en la calle de la carceleria, poniendo presente este decreto al oficial de guardia para que le dé el auxilio necesario, y verificado el castigo, lo pondrá en libertad juntamente con el citado Venancio Delgadillo en atenuion al tiempo, que segun se ha informado ha estado trabajando de quillote en obras publicas -

Lopez & Morroni

Domingo Fran. Sanchez
Secretario

En esta

Carcelaria de la Capital a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno: yo el infrascrito Guarda-Carcel en cumplimiento de lo mandado por el Supremo Gobierno de la Republica, he notificado al Sr. Juan Pablo Acosta la Sentencia definitiva pronunciada en su causa en el primer Juzgado Ordinario con fecha 31 de Agosto de 1838, que consta a f. 96 y 97 de estos autos; y seguidamente le he notificado el Decreto Supremo de 28 del corriente; y en consecuencia le hice dar cien azotes en la Calle de la Carcelaria con el auxilio que para ello me franqueó el Oficial de Guardia Ciudad Vicente Lombardo, y verificado el castigo, lo puse en libertad conforme se ha servido mandarme el Supremo Gobierno de la Republica; y para constancia firmo con mi nombre que certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

A cargo de Juan Pablo Acosta p.^a no sabe
firmar Jose Mariano Gutierrez

En la misma Carcelaria, y en el mismo dia, hice igual notificacion al Sr. Venancio Delgadillo de la Sentencia definitiva pronun-



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

99

ciada en su Causa en el primer juzgado Ordín con
fecha 31 de Agosto 1838, que consta á fls 96 y 97 de
estos Autos, y seguidamente le he notificado el
Decreto Supremo de veinte y ocho de corriente, y
en su consecuencia lo puse en libertad conforme
se ha servido mandarme el Supremo Gobierno de
la Republica; y para constancia, por no saber
firmar, lo hizo con migo á su ruego Nicanor
Mendoza; y que certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Venancio Delgadillo por
no saber firmar.
Nicanor Mendoza



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be a list or a series of entries.

Una lista de los...

El nombre de...

no debe...

...

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.